



REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA ESCOLAR ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES TECNICOS PROFESIONALES SIN RESIDENCIA ADMINISTRADOS POR SNA EDUCA

TÍTULO I ANTECEDENTES GENERALES

La Sociedad Nacional de Agricultura de Chile, organismo gremial que agrupa a un importante número de empresarios y productores agropecuarios del país decidió, en el año 1976, crear la Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural (CODESSER), cuya área educacional, a partir del año 2011 se denomina Corporación Educativa de la Sociedad Nacional de Agricultura, SNA Educa F.G., -en adelante SNA Educa- con el propósito de contribuir al desarrollo rural a través de la educación.

SNA Educa, es una institución de derecho privado, con personalidad jurídica propia sin fines de lucro que administra la siguiente Red de establecimientos educacionales:

1. Liceo Bicentenario Minero Su Santidad Juan Pablo Segundo de Alto Hospicio
2. Liceo Agrícola Tadeo Perry Barnes de Ovalle
3. Escuela Agrícola de San Felipe
4. Liceo Industrial Guillermo Richards Cuevas de San Felipe
5. Complejo Educativo Ernesto Müller López de Talagante
6. Colegio Santa María de Paine
7. Liceo Agrícola El Carmen de San Fernando
8. Escuela Agrícola Superior de Molina
9. Escuela Agrícola San José de Duao
10. Liceo Agrícola Marta Martínez Cruz de Yerbabuena
11. Liceo Agrícola de Chillán
12. Liceo Agrícola El Huertón de Los Ángeles
13. Liceo Politécnico de Curacautín
14. Liceo Industrial de Temuco
15. Liceo Agrícola San Javier de La Unión
16. Liceo Industrial Ingeniero Ricardo Fenner Ruedi de La Unión
17. Liceo Politécnico Werner Grob Stolzenbach de La Unión
18. Liceo Bicentenario People Help People Señor Walter Kaufmann Bauer de Pilmaiquén
19. Liceo Bicentenario Agrícola Vista Hermosa de Río Negro
20. Liceo Agrícola de La Patagonia de Coyhaique



TÍTULO II DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR: NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1º: El Proyecto Educativo Institucional -en adelante PEI- que sustenta al establecimiento, es el principal instrumento orientador de su gestión y tiene como finalidad guiar el cumplimiento de la misión que lo inspira:

“Otorgar formación valórica y profesional de excelencia a jóvenes de sectores preferentemente rurales, brindándoles la oportunidad de convertirse en personas integra, comprometidas con su entorno, para desempeñarse exitosamente y contribuir, desde una perspectiva personal y profesional, al desarrollo de su familia y comunidad”.

ARTÍCULO 2º: El presente Reglamento Interno de Convivencia Escolar, establece el conjunto de normas y procedimientos que regulan el desarrollo de las diversas actividades y asuntos que se producen como consecuencia de la convivencia escolar y se fundamenta en la filosofía, valores y principios establecidos en el Ideario Educativo de la Corporación y en el PEI del establecimiento, dando cuenta de la legislación vigente en la República de Chile, y de las orientaciones entregadas por el MINEDUC.

ARTÍCULO 3º: El Reglamento ha sido elaborado respetando el enfoque en resguardo de derechos y principios que inspiran el sistema educativo, a saber:

1. Dignidad del ser humano.
2. Interés superior del niño, niña y adolescente.
3. No discriminación arbitraria.
4. Legalidad.
5. Justo y racional procedimiento.
6. Proporcionalidad.
7. Transparencia.
8. Participación.
9. Autonomía y diversidad.
10. Responsabilidad.

ARTÍCULO 4º: El(la) Director(a) y todo el personal directivo, docente y asistentes de la educación del establecimiento, deberán conocer y entender el presente reglamento, y hacer comprender a los estudiantes y a los padres, madres y/o apoderados(as) del establecimiento, que las normas y diversas disposiciones que regulan las actividades y establecen los límites en un establecimiento educacional, constituyen instrumentos que apoyan y hacen posible una convivencia sana, adecuada y fecunda.

Su observancia deberá ser entendida como un ejercicio permanente de autodisciplina, autocuidado y respeto al espacio propio y ajeno.

ARTÍCULO 5º: La Dirección del establecimiento promoverá que los estudiantes mantengan una sana convivencia, previniendo toda forma y/o manifestación de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamiento, a través de la efectiva implementación de las políticas formativas y normas disciplinarias del establecimiento.

ARTÍCULO 6º: Para resguardar el bienestar de los estudiantes y la sana convivencia escolar la dirección del establecimiento designará a un(a) profesor(a), inspector(a), orientador(a) u otro(a) funcionario(a) del establecimiento como Encargado(a) de Convivencia Escolar, quien desempeñará esta labor en forma permanente para que sea identificado por



la comunidad educativa.

ARTÍCULO 7º: El(la) Encargado(a) de Convivencia Escolar tendrá al menos las siguientes funciones:

1. Velar por que las actividades del establecimiento se desarrollen en un ambiente de disciplina y sana convivencia.
2. Programar, organizar y supervisar actividades vinculadas al desarrollo y la formación personal de los estudiantes.
3. Confeccionar e implementar el Plan de Gestión de Convivencia del establecimiento, para ser presentado al Consejo Escolar.
4. Coordinar acciones necesarias para la ejecución de programas de apoyo tendientes a mejorar o fortalecer la buena convivencia escolar al interior del establecimiento.
5. Implementar protocolos disciplinarios.
6. Gestionar canales de comunicación y de trabajo con redes externas vinculadas al área.
7. Programar semestralmente actividades tendientes a resguardar la seguridad de los miembros de la unidad educativa.
8. Coordinar, gestionar e informar de beneficios y becas para los estudiantes.
9. Programar los consejos de convivencia escolar.
10. Coordinar con los(as) profesores(as) el trabajo de atención de apoderados respecto a problemas disciplinarios.
11. Realizar seguimiento permanente de la asistencia de los estudiantes del establecimiento.
12. Atender a estudiantes, padres, madres y apoderados que lo soliciten, como también, aquellos que sean derivados por profesores u otras instancias.
13. Supervisar las actividades extra programáticas y extraescolares.

ARTÍCULO 8º: Con el propósito de favorecer un adecuado clima de convivencia escolar, el establecimiento contará con un Plan de Gestión de Convivencia, orientado a fortalecer el desarrollo personal y valórico de los estudiantes en todos los niveles, a través de instancias formales de aprendizaje y otros destinados a estudiantes nuevos a objeto de homogeneizar los conocimientos, prácticas y hábitos de higiene y urbanidad. De la misma manera, deberán darse a conocer las normas de presentación personal y seguridad, así como aquellas que regulan el comportamiento general de los estudiantes dentro y fuera del recinto escolar.

ARTÍCULO 9º: Los estudiantes del establecimiento, deben internalizar, respetar, cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en el presente reglamento, el cual será difundido a la comunidad educativa a través de uno o más de los siguientes medios:

- a. Entrega de copia física del Reglamento al momento de la matrícula, dejando constancia escrita de ello, mediante la firma del padre, madre y/o apoderado correspondiente.
- b. Publicación en la página web del establecimiento educacional.
- c. En la agenda oficial escolar del establecimiento.
- d. Copia física disponible en secretaría de la dirección para la consulta de los estudiantes y de la comunidad educativa en general.

ARTÍCULO 10º: El presente reglamento será revisado anualmente, con el objetivo de incorporar las modificaciones necesarias de acuerdo a variaciones de la normativa vigente y/o cambios en la organización del establecimiento.

ARTÍCULO 11º: Todas las modificaciones realizadas al reglamento entrarán en vigencia una vez informadas y difundidas a la comunidad escolar, a excepción de aquellas que respondan al cumplimiento de una obligación legal, las que se entenderán por vigentes al momento de su realización.



TÍTULO III DERECHOS Y DEBERES DE LA COMUNIDAD ESCOLAR

De los derechos y deberes de los estudiantes.

ARTÍCULO 12º: Los estudiantes del establecimiento educacional cuentan con los siguientes derechos:

- a. Ser tratado en forma digna, por los miembros de la comunidad educativa, sin sufrir discriminaciones arbitrarias originadas por su raza o etnia, nacionalidad, situación socioeconómica, idioma, ideología u opinión política, religión o creencia, participación en organizaciones gremiales, sexo, orientación sexual, identidad de género, estado civil, edad, filiación, apariencia personal y enfermedad o discapacidad.
- b. Recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral.
- c. Recibir una atención adecuada y oportuna en el caso de tener necesidades educativas especiales.
- d. Estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
- e. Expresar su opinión y que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos.
- f. Hacer uso de la infraestructura y de los espacios del establecimiento, conforme a reglamentaciones claras y públicas.
- g. Apelar ante la Dirección, a alguna medida interna, dentro de 15 días hábiles de recibida la notificación.
- h. Contar oportunamente con todos los materiales y herramientas que se requieren para las distintas actividades escolares.
- i. Estar protegido de accidentes por el Seguro Escolar, según Decreto exento N° 313 de 12/05/73 y Art. N°3 de la Ley 16.744 o el que lo sustituya en el futuro.
- j. Derecho a asociarse.

ARTÍCULO 13º: Serán deberes de los estudiantes de cada establecimiento educacional los siguientes:

- a. Adherir y respetar el PEI, el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar y el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.
- b. Comportarse de acuerdo a las normas éticas, valóricas y de convivencia escolar señaladas en el PEI y en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.
- c. Estudiar y esforzarse por alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades.
- d. Asistir regularmente a clases correspondientes al plan y programa de estudio, a las clases de recuperación especial o de reforzamiento, cuando sea necesario.
- e. Cumplir con sus obligaciones escolares relativas a estudio, tareas, talleres, actividades prácticas, así como a las actividades extracurriculares, sean estas deportivas, culturales, artísticas y otras que programe el establecimiento.
- f. Cuidar y utilizar adecuadamente el equipamiento, infraestructura y dependencias del establecimiento educacional.
- g. Colaborar y cooperar para mejorar la convivencia escolar.
- h. Reparar y/o reponer el equipamiento, mobiliario e infraestructura del establecimiento educacional, cuyo daño haya sido causado en forma intencional por el estudiante.
- i. Evitar llevar joyas, dinero u objetos de valor que puedan perderse o extraviarse y de cuya eventual pérdida el establecimiento no se hará responsable.
- j. Cumplir y mantener la presentación personal e higiene, de acuerdo a su condición de estudiante.
- k. Respetar las normas propias requeridas para el buen funcionamiento de espacios, tales como biblioteca, laboratorios, talleres, auditorio u otras dependencias del



establecimiento.

- l. Respetar y aplicar las normas de seguridad en todas las dependencias del establecimiento, manteniendo una conducta responsable consigo mismo y con los demás miembros de la comunidad escolar.
- m. Mantener en la sala de clases, patios y otros lugares de recreación, una actitud de respeto y sana convivencia hacia sus compañeros, personal docente y asistentes de la educación.
- n. Respetar los conductos regulares definidos por el establecimiento, para resolver situaciones académicas, disciplinarias u otras.
- o. Respetar ingreso a dependencias o lugares del establecimiento cuyo ingreso esté prohibido.
- p. Tener permanentemente ordenados y limpios sus casilleros, los que serán revisados mensualmente o cuando sea necesario, por un(a) Inspector(a) en presencia del estudiante.
- q. Mantener siempre consigo la Agenda Escolar oficial del establecimiento, actualizada diariamente.

ARTÍCULO 14º: Los estudiantes con la asesoría docente, podrán constituir organizaciones participativas tales como: Talleres de Actividades Extraprogramáticas, Deportivas y/o Culturales que vayan en apoyo de sus intereses particulares, necesidades e inquietudes.

ARTÍCULO 15º: Los estudiantes podrán conformar Centros de Alumnos, los cuales se regirán por las normas contenidas en el Decreto Supremo de Educación N° 524 de 1990 o el que lo sustituya en el futuro.

ARTÍCULO 16º: La Corporación y el establecimiento educacional deberán procurar, junto con la comunidad escolar y el Centro de Padres y Apoderados, de acuerdo a sus posibilidades, proporcionar los medios y lugares de esparcimiento adecuados para la recreación y formación de los estudiantes dentro del establecimiento, tales como: cancha de deporte, sala de estar, computadores, juegos de mesa y otros.

ARTÍCULO 17º: Los estudiantes del establecimiento educacional deben mantener una conducta apropiada tanto dentro como fuera del respectivo recinto educacional, de modo que ella sea un reflejo de los principios, valores y normas de conducta establecidos en el Ideario y en el PEI.

ARTÍCULO 18º: Los estudiantes deben respetar a las autoridades, profesores, funcionarios y demás miembros de la comunidad educativa, así como a todas las personas que visiten el establecimiento.

ARTÍCULO 19º: Los estudiantes en sus relaciones interpersonales contribuirán a que el establecimiento educacional sea un lugar agradable, acogedor, entretenido y altamente estimulante para el aprendizaje individual y colectivo. Con este propósito cuidarán que:

- a. El saludo sea una práctica cotidiana de cortesía entre todos los integrantes de la comunidad educativa y las visitas que lleguen a ella.
- b. El lenguaje se use en forma correcta, tanto en los aspectos gramaticales como de pronunciación, evitando el uso de expresiones incorrectas o palabras groseras.
- c. El trato cordial y respetuoso entre todos los miembros de la comunidad educativa sea de usual ocurrencia. Además, se deberá incentivar el respeto mutuo, la valoración y aceptación de las diferencias individuales, inhibiendo cualquier trato humillante y/o peyorativo.



- d. La práctica del trabajo en equipo y la cooperación entre estamentos educacionales (interna y externa), debe incentivarse y protegerse.
- e. La actitud sea participativa, proactiva e informada en las distintas actividades que la comunidad educativa provea, respetando los valores de convivencia expuestos en el PEI.

ARTÍCULO 20º: Al interior del establecimiento educacional o cuando los estudiantes estén en representación de este, no se permitirá ningún tipo de manifestación expresiva de contacto físico que tenga una connotación sexual explícita.

ARTÍCULO 21º: Los estudiantes que estudian en el establecimiento deben guardar un aseo y presentación personal acorde con su condición y circunstancias, cumpliendo lo siguiente:

En cuanto a la higiene personal:

- a. Los alumnos deberán llegar afeitados.
- b. Los estudiantes deberán bañarse diariamente, mantener las uñas de manos y pies cortas y limpias y lavarse los dientes después de cada comida.

En cuanto al cabello:

- a. Los alumnos deberán usarlo corto, parejo y sin diseños, con orejas, frente y cuello libre, color natural y mantenerlo ordenado.
- b. Las alumnas, si tienen el cabello largo deberán usarlo tomado, de color natural y mantenerlo ordenado y limpio.

En cuanto al uniforme:

- a. Los uniformes institucionales permitidos son aquellos que han sido definidos por modelo, color y condiciones de uso para cada una de las actividades educativas y de extensión.
- b. Para las actividades extracurriculares, deportivas y prácticas de la especialidad será obligatorio el uso de vestuario, calzado y elementos de seguridad adecuados para cada una de ellas, designadas por el establecimiento y serán utilizadas sólo para esas actividades.

En cuanto a los adornos:

- a. Los alumnos no podrán usar joyas, anillos, aros, pulseras, piercing, expansiones u otro artículo similar.
- b. Las alumnas no podrán usar joyas, anillos, pulseras, piercing, expansiones u otro artículo similar, sólo se permite un par de aros pegados a la oreja por razones de seguridad.
- c. Los alumnos no podrán usar ningún tipo de maquillaje facial. Las alumnas podrán usar maquillaje natural y pintura de uñas de colores naturales, no obstante, en el caso de la especialidad Elaboración Industrial de Alimentos y Gastronomía, las alumnas no podrán usar maquillaje de ningún tipo, ni pintura de uñas, incluido el brillo natural.
- d. Las mochilas y bolsos deberán estar en adecuadas condiciones.

En cuanto a los artículos electrónicos:

- a. Los estudiantes no podrán usar PC, tablets y celulares u otros dispositivos electrónicos durante las actividades educativas. Los cuales deberán mantenerse apagados y guardados. Si no se cumple esta prohibición el(la) profesor(a) retirará el artículo entregándolo al Jefe Docente y/o quien lo reemplace para su custodia, quien lo devolverá en las mismas condiciones en un plazo no superior a una semana, dejando constancia escrita de la entrega en el Libro de Convivencia Escolar si esta falta se reitera. No obstante, se permitirá el uso de objetos tecnológicos sólo con fines pedagógicos y es el estudiante el único responsable por su resguardo y cuidado. En caso de deterioro, pérdida o extravío el establecimiento no se hace responsable de su reposición.



De los derechos y deberes de los padres, madres y/o apoderados(as).

ARTÍCULO 22º: Los padres, madres y apoderados(as) del establecimiento educacional cuentan con los siguientes derechos:

- a. Ser informados por los directivos y docentes a cargo del proceso educativo de su hijo(a) o pupilo(a).
- b. Ser informados sobre el funcionamiento del establecimiento.
- c. Ser escuchados por las entidades correspondientes que componen la unidad educativa.
- d. Participar en aspectos relacionados con el proceso educativo de su hijo(a) o pupilo(a), en los ámbitos en que corresponda.
- e. Aportar en el desarrollo del PEI, en conformidad a la normativa del establecimiento.
- f. Apelar ante la Dirección, a alguna medida interna que se haya aplicado a su hijo(a) o pupilo(a) dentro de 15 días hábiles de recibida la notificación.
- g. Recibir el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar y el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, a través de algunos de los medios descritos en el artículo N° 9 del presente reglamento.
- h. Derecho a asociarse.

ARTÍCULO 23º: Serán deberes de los padres, madres y apoderados del establecimiento educacional los siguientes:

- a. Conocer, adherir y hacer cumplir el PEI, Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, Reglamento Interno de Convivencia Escolar y todas las normas internas de funcionamiento definidas por el establecimiento informadas oficialmente.
- b. Matricular personalmente a sus hijos(as) o pupilos(as).
- c. Asistir a las reuniones de padres, madres y apoderados(as) a las que sea convocado(a). De no ser posible, asistir a entrevista con el Profesor Acompañante, cuando sea citado.
- d. Colaborar en las acciones y/o campañas educativas que patrocine el establecimiento.
- e. Concurrir personalmente al establecimiento o solicitar por escrito la salida de su pupilo(a) antes del término de la jornada de clases, situación que podrá ser ratificada por el establecimiento.
- f. Brindar un trato respetuoso a todos los integrantes de la comunidad educativa, no siendo tolerable en circunstancia alguna, ningún tipo de agresión o maltrato.
- g. Solicitar información inherente a aspectos de comportamiento, avance en el proceso de enseñanza-aprendizaje y desarrollo personal de su hijo(a) o pupilo(a).
- h. Estar informado(a) permanentemente del rendimiento académico de su hijo(a) o pupilo(a).
- i. Concurrir al establecimiento en las oportunidades en que sea citado(a) a fin de solucionar problemas derivados del proceso enseñanza-aprendizaje y/o disciplinario de su hijo(a) o pupilo(a).
- j. Justificar las inasistencias de su hijo(a) o pupilo(a), en forma personal o por escrito, situación que podrá ser verificada por el establecimiento, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar.
- k. Respetar los conductos regulares definidos por el establecimiento, para resolver situaciones académicas y disciplinarias.
- l. Reparar y/o reponer el equipamiento, mobiliario e infraestructura del establecimiento educacional, cuyo daño haya sido causado en forma intencional por su pupilo.
- m. Registrar su firma en la Ficha Personal del Estudiante y en Agenda Escolar de su hijo(a) o pupilo(a), en consideración a la definición de Apoderado(a), estipulado en el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar.
- n. Comunicar personal y oportunamente el cambio de apoderado(a) cuando éste se produzca.
- o. Retirar en forma personal toda documentación oficial de su hijo(a) o pupilo(a).



- p. Entregar antecedentes médicos vigentes de su pupilo(a) al establecimiento en forma oportuna.
- q. Ser responsable por la asistencia de su hijo(a) o pupilo(a) a los apoyos pedagógicos y de formación integral ofrecidos por el establecimiento.
- r. Velar porque su hijo o pupilo(a) tenga y use su uniforme completo con todas las prendas de vestir marcadas con nombre, apellido y curso, a objeto de facilitar la devolución en caso de pérdida.

ARTÍCULO 24º: En el evento que el actuar de un padre, madre o apoderado(a) no sea coherente con el PEI, o de no cumplimiento a los Reglamentos y normativas del establecimiento, facultará a la Dirección solicitar el cambio de apoderado(a).

ARTÍCULO 25º: En caso de existir un conflicto entre un estudiante y otro miembro de la comunidad educativa, el(la) apoderado(a) debe seguir el conducto regular definido por el establecimiento, establecido en el artículo 99º del presente reglamento.

ARTÍCULO 26º: Los padres, madres y/o apoderados(as) de cada establecimiento educacional dependiente de la Corporación, podrán regirse por el Decreto Supremo de Educación N° 565 de 1990 y sus modificaciones posteriores o el que lo sustituya en el futuro.

De los derechos y deberes de los colaboradores.

ARTÍCULO 27º: Los profesionales de la educación cuentan con los siguientes derechos:

- a. Trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
- b. Que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa.
- c. Proponer iniciativas que estimen útiles para el progreso del establecimiento.
- d. Disponer de los espacios suficientes para realizar adecuadamente su trabajo.
- e. Derecho a asociarse.

ARTÍCULO 28º: Los profesionales de la educación deberán cumplir los siguientes deberes:

- a. Adherir a los valores y principios que rigen el PEI.
- b. Ejercer la labor docente en forma idónea y responsable.
- c. Orientar personal y vocacionalmente a los estudiantes cuando corresponda.
- d. Facilitar el proceso de acompañamiento docente y la planificación de sus clases en el marco de la supervisión pedagógica en aula.
- e. Actualizar sus conocimientos y evaluarse periódicamente.
- f. Investigar, exponer y enseñar los contenidos curriculares de los planes y programas de estudio.
- g. Respetar las normas del establecimiento y los derechos de los estudiantes, padres, madres y/o apoderados.
- h. Tener un trato respetuoso y sin discriminación arbitraria con los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.
- i. Cumplir y aplicar las Normas y Reglamentos que rigen a la Institución.

ARTÍCULO 29º: Los asistentes de la educación cuentan con los siguientes derechos:

- a. Trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
- b. Que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos por parte de los demás integrantes de la comunidad



educativa.

- c. Proponer iniciativas que estimen útiles para el progreso del establecimiento.
- d. Disponer de los espacios suficientes para realizar adecuadamente su trabajo.
- e. Derecho a asociarse.

ARTÍCULO 30º: Los asistentes de la educación deberán cumplir los siguientes deberes:

- a. Adherir a los valores y principios que rigen el PEI.
- b. Ejercer sus labores en forma idónea y responsable.
- c. Respetar las normas del establecimiento y los derechos de los estudiantes, padres, madres y/o apoderados.
- d. Tener un trato respetuoso con los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.
- e. Cumplir y aplicar las Normas y Reglamentos que rigen a la Institución.

ARTÍCULO 31º: Los miembros del equipo directivo cuentan con los siguientes derechos:

- a. Conducir la realización del PEI del establecimiento que dirigen.
- b. Trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
- c. Que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa.
- d. Proponer iniciativas que estimen útiles para el progreso del establecimiento.
- e. Disponer de los espacios suficientes para realizar adecuadamente su trabajo.

ARTÍCULO 32º: Los miembros del equipo directivo deberán cumplir los siguientes deberes:

- a. Adherir a los valores y principios que rigen el PEI.
- b. Liderar el establecimiento a su cargo, sobre la base de sus responsabilidades, propendiendo a elevar la calidad educativa de éste.
- c. Desarrollarse profesionalmente.
- d. Promover en los colaboradores el desarrollo profesional necesario para el cumplimiento de las metas educativas.
- e. Cumplir y hacer cumplir todas las normas del establecimiento y los derechos de los estudiantes, padres, madres y/o apoderados.
- f. Tener un trato respetuoso con los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.
- g. Realizar supervisión pedagógica en aula.
- h. Cumplir y aplicar las Normas y Reglamentos que rigen a la Institución.

TÍTULO IV ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO

Niveles de enseñanza que imparte el establecimiento.

ARTÍCULO 33º: Los niveles de enseñanza impartidas por el establecimiento son:

- a. Educación Básica (Solo aplica para el Liceo Politécnico Werner Grob Stolzenbach de La Unión)
- b. Educación Media Humanista-Científica.
- c. Educación Media Técnico-Profesional.

De la jornada educativa.

ARTÍCULO 34º: La jornada educativa y las actividades de los estudiantes en el establecimiento se ajustarán a las normas, necesidades y circunstancias más adecuadas a



las exigencias de su formación educacional.

ARTÍCULO 35º: La Dirección del establecimiento podrá realizar cambios en los horarios y actividades curriculares cada vez que las circunstancias lo ameriten, ajustándose en todos los casos a las normativas establecidas por el Mineduc y/o SNA Educa, las que deberán ser informadas a las autoridades educacionales ministeriales de la región. Dichos cambios, en ningún caso, podrán implicar pérdida de las horas del Plan de Estudio, las que, de producirse, deberán ser recuperadas de acuerdo a una nueva programación.

Del uso general de las dependencias del establecimiento.

ARTÍCULO 36º: Se deberá respetar las normas propias requeridas para el buen funcionamiento de espacios, tales como aulas, biblioteca, laboratorios, talleres, auditorio, gimnasio u otras dependencias del establecimiento.

ARTÍCULO 37º: Respecto al uso de espacios comunes y cumplimiento de horarios al interior de la unidad educativa, deberá considerarse lo siguiente:

- a. **Ingreso y puntualidad:** Al inicio de las clases, el(la) profesor(a), deberá estar en su sala para esperar el ingreso de los estudiantes. Los estudiantes en ese momento deberán entrar en orden a la sala de clase o lugar donde se desarrollará la actividad pedagógica.
- b. **Orden y limpieza:** La Dirección del establecimiento deberá cautelar que todas las dependencias y áreas del establecimiento educacional, sin excepción, se mantengan siempre ordenadas y limpias. No obstante, los estudiantes deberán colaborar en mantener limpias y ordenadas las dependencias que usan a diario.
- c. **Aseo en las áreas de enseñanza-aprendizaje:** Al finalizar cualquier actividad educativa, tanto los(as) profesores(as) como los estudiantes velarán por el orden y la limpieza del lugar.

ARTÍCULO 38º: Ningún estudiante podrá ingresar a dependencias o lugares del establecimiento que se prohíba su ingreso por corresponder a otros estamentos de la unidad educativa.

Suspensión de actividades.

ARTÍCULO 39º: Si por casos fortuitos o de fuerza mayor (condiciones de infraestructura, construcción, cortes de suministros básicos, catástrofes naturales u otros), el establecimiento se ve obligado a suspender clases y a modificar algunas de las fechas establecidas en el calendario escolar durante el curso del año escolar, se solicitará, la autorización al Jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo, a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes de ocurrido el hecho, acompañado si amerita de un plan de recuperación de las clases no realizadas, las que no podrán realizarse parceladas como tampoco en días sábados. Sin embargo, en casos debidamente fundamentados, la Jefatura del Departamento Provincial podrá autorizar excepcionalmente dicha modalidad.

ARTÍCULO 40º: Toda otra situación que, sin ser caso fortuito o de fuerza mayor, implique suspensión de clase, será informado a la Jefatura del Departamento Provincial, debiendo adjuntar todo documento de respaldo disponible. Terminado el hecho que ocasionó la interrupción del servicio educacional se presentará, en el plazo de 5 días, el plan de recuperación respectivo. Dicha presentación será evaluada por la autoridad provincial la cual resolverá acoger o rechazar la petición.



Funcionamiento del servicio de alimentación y nutrición (SAN).

ARTÍCULO 41º: El funcionamiento del servicio de alimentación y nutrición (SAN) del establecimiento se ceñirá a las siguientes disposiciones generales:

- a. El funcionamiento del SAN se extenderá desde el mes de marzo al mes de diciembre como regla general. No obstante, funcionará en los meses de enero y febrero si fuese necesario para cubrir la alimentación de los estudiantes en actividades de aprendizaje y de acuerdo a la planificación del establecimiento.
- b. El servicio de alimentación consistirá en desayuno y almuerzo para los estudiantes a través de Becas, Programa de Alimentación Escolar (PAE de la JUNAEB) u otro.
- c. El horario del servicio de alimentación está programado de acuerdo a las actividades del establecimiento. No obstante, los rangos de estos horarios será el siguiente:
 - Desayuno desde las 06:40 a las 07:30 horas.
 - Almuerzo desde las 12:00 a las 14:00 horas.
- d. En el caso que un estudiante no requiera de un servicio puntual de alimentación, inspectoría deberá comunicarlo oportunamente al encargado del Servicio de Alimentación y Nutrición.
- e. Los estudiantes no podrán retirarse del comedor en los horarios destinados a la alimentación, salvo que el(a) apoderado(a), por razones especiales justificadas retire al estudiante personalmente.
- f. En el caso que un estudiante requiera de una dieta especial por prescripción médica, la respectiva dieta elaborada por el(la) Nutricionista y el certificado médico deberá hacerse llegar al Jefe Docente, quien deberá entregarla al encargado(a) del Servicio de Alimentación y Nutrición.

Los estudiantes deberán ceñirse a las siguientes instrucciones para el ingreso y permanencia en el SAN:

- a. Lavarse las manos, previo a su entrada al recinto, la que deberá realizarse por grupos en filas en orden y tranquilidad.
- b. No podrán ingresar con overol, jockey, botas o vestimentas inadecuadas; como asimismo cuadernos, libros o mochilas que deberán dejar en lugares especiales destinados a este objeto.
- c. Mantener una postura y un tono de voz adecuado y prudente; debiendo utilizar en forma correcta los cubiertos y vajilla.
- d. No podrán ir al servicio higiénico a no ser por fuerza mayor o caso fortuito y con permiso del asistente de educación de turno.
- e. No podrán ingresar al sector de la cocina.
- f. Al término de cada servicio, los usuarios deberán dejar limpio el espacio personal utilizado y depositar la vajilla, bandejas y cubiertos usados en los lugares especialmente destinados para estos efectos, cuidando que no se produzcan accidentes.

ARTÍCULO 42º: Los padres, madres o apoderados(as) de los estudiantes que tengan prescripciones médicas que impliquen un tratamiento especial o un régimen de comidas especial deberán comunicarlo por escrito al Jefe Docente para que éste tome las medidas adecuadas.

Del centro de recursos para el aprendizaje (CRA).

ARTÍCULO 43º: El Centro de Recursos para el Aprendizaje (CRA) o Servicio de Biblioteca



Escolar, es un servicio que el establecimiento educacional debe entregar a todos los estudiantes y educadores por el simple hecho de su condición de tal. Este Centro se regirá por las disposiciones reglamentarias vigentes y las disposiciones específicas que el establecimiento apruebe de acuerdo a sus condiciones especiales y a la realidad de su comunidad escolar.

El establecimiento educacional deberá, aprobar las normas y disposiciones internas que aseguren a todos los usuarios un servicio expedito y eficaz del CRA, de acuerdo a su realidad, al número de estudiantes y los recursos de que dispone, las que serán informadas oportunamente a la comunidad educativa.

Uniforme escolar.

ARTÍCULO 44º: Es obligatorio que diariamente todos los estudiantes se presenten en el establecimiento usando correctamente el uniforme, al igual que en ceremonias oficiales o en actividades de representación del establecimiento.

ARTÍCULO 45º: La asistencia a actos oficiales, visitas educativas a empresas, u otros que estipule la Dirección del Establecimiento o el profesor a cargo de la actividad, sólo se efectuarán con el uniforme completo.

ARTÍCULO 46º: El uniforme es el siguiente de acuerdo al establecimiento:

a. Uniforme oficial:

- Damas:
 - falda gris con un máximo de cuatro (4) dedos sobre la rodilla de basta o pantalón gris no pitillo, zapatos negros y calcetas grises.
 - polera gris institucional cuello piqué.
 - blusa blanca, corbata, chaqueta azul. (Solo aplica para los establecimientos: Liceo Industrial Guillermo Richards Cuevas de San Felipe y Liceo Bicentenario Minero S.S. Juan Pablo Segundo de Alto Hospicio)
- Varones:
 - pantalón gris no pitillo, zapatos negros y calcetines grises.
 - polera gris institucional cuello piqué.
 - camisa blanca, corbata, chaqueta azul. (Solo aplica para los establecimientos: Liceo Industrial Guillermo Richards Cuevas de San Felipe y Liceo Bicentenario Minero S.S. Juan Pablo Segundo de Alto Hospicio)

b. Uniforme de educación física:

- Damas y varones, buzo completo institucional, polera blanca cuello polo institucional.

ARTÍCULO 47º: Cuando correspondan clases de Educación Física los estudiantes asistirán con buzo institucional o con uniforme escolar de uso diario y deberán traer su equipo de educación física en un bolso o mochila. Una vez finalizada la asignatura, los estudiantes deberán usar el uniforme de uso diario.

ARTÍCULO 48º: En época invernal, los estudiantes podrán usar chaleco o sweater azul marino con logo de SNA Educa bordado en la parte superior izquierda, parka azul marino



institucional con logos Corporativo, gorro azul, bufanda azul y guantes azules.

ARTÍCULO 49º: Los estudiantes de nivel técnico profesional, deben usar el uniforme escolar antes descrito, pero los días en que necesiten usar el vestuario de la especialidad, estos deberán traerlo en un bolso o mochila.

- a. Agropecuaria: overol azul con líneas reflectantes, gorro misionero o similar, botas de agua y/o zapatos de seguridad. El nombre del estudiante y la especialidad deben ir bordados en letra blanca.
- b. Gastronomía:
Cocina: Gorro de cocina blanco, chaqueta blanca con botones blancos y pabito blanco. En la chaqueta deben ir bordados los nombres y apellidos del estudiante en letra negra. En el brazo izquierdo, a la altura del hombro, debe ir bordado el logo de SNA Educa. Pechera negra y mandil negro. Pantalón pie de pollo (no pitillo).
Servicio comedor: Camisa o blusa blanca (no ajustada), corbatín negro, mandil negro con bolsillo bordado el logo de SNA Educa, pantalón de tela negro (no pitillo), lito blanco (50x50) y zapato negro del establecimiento.
- c. Área Industrial: delantal blanco en caso de clase en laboratorio, overol de color azul con líneas reflectantes y zapatos de seguridad. El nombre del estudiante y la especialidad deben ir bordados en letra blanca.

ARTÍCULO 50º: Las prendas que constituyen el uniforme escolar y que han sido señaladas en los artículos precedentes, podrán adquirirse en el lugar que más se ajuste al presupuesto familiar, sin obligar a los padres y/o apoderados a adquirirlos en una tienda o proveedor específico y tampoco la exigencia de marcas.

Proceso de admisión.

ARTÍCULO 51º: El proceso de admisión del establecimiento se realizará, a través de la plataforma dispuesta por el Ministerio de Educación www.sistemadeadmisionescolar.cl; en la que las familias postularán en orden de preferencia vía web, de acuerdo a la información del establecimiento registrada en la plataforma: PEI, reglamento interno, actividades extracurriculares, entre otros.

ARTÍCULO 52º: Al momento de la convocatoria, se informará, en los casos que corresponda y de conformidad a la ley:

- a. Número de vacantes ofrecidas en cada nivel.
- b. Criterios generales de admisión.
- c. Requisitos de los postulantes, antecedentes y documentación a presentar.
- d. PEI del establecimiento y normativas del establecimiento.

De la matrícula.

ARTÍCULO 53º: La matrícula es el acto administrativo mediante el cual el padre, madre o apoderado(a) y el estudiante ejercen el derecho a la educación. En dicho acto el(la) apoderado(a) y el(la) estudiante se comprometen y adhieren a las disposiciones del PEI, Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar y Reglamento Interno de Convivencia Escolar, como las normas de vida escolar del establecimiento en él contenidas.

ARTÍCULO 54º: El proceso de matrícula de los estudiantes en el establecimiento se efectuará de conformidad a las normas e instrumentos estipulados por el Ministerio de



Educación y cuando se cumplan al menos los siguientes requisitos:

- a. Acreditar haber aprobado la Enseñanza Básica o curso anterior al que postula.
- b. Salud compatible con la especialidad a que se postula (EMTP).
- c. Cumplir con el proceso de admisión definido por el Ministerio de Educación.

TÍTULO V REGULACIONES DE SEGURIDAD Y RESGUARDO DE DERECHOS

De la vulneración de derechos del estudiante.

ARTÍCULO 55º: Se entenderá por situaciones de vulneración de derechos aquellas que se caracterizan por el descuido o no atención de las necesidades físicas y emocionales de los estudiantes, cuando los adultos responsables tienen los conocimientos y medios para satisfacerlas. Se caracteriza por ser un tipo de vulneración por omisión, es decir el estudiante, no recibe lo mínimo necesario para su subsistencia y bienestar.

ARTÍCULO 56º: Serán constitutivas de vulneración de derechos aquellas situaciones en las que no se atienden las necesidades físicas básicas de los estudiantes; como la alimentación, vestuario, vivienda, o bien no se proporciona atención médica básica, o no se brinda protección y/o se les expone ante situaciones de peligro. Así también, no se cubren sus necesidades psicológicas o emocionales, existiendo abandono y/o se les expone a hechos de violencia o de uso de drogas.

ARTÍCULO 57º: Con el objetivo de informar y capacitar a la comunidad escolar en la prevención de situaciones de riesgo y vulneración de derechos a las que puedan verse enfrentados los estudiantes, el establecimiento gestionará la capacitación de los miembros del equipo de convivencia escolar en la materia, así como también la difusión de información relativa al tema hacia la comunidad educativa.

ARTÍCULO 58º: Tanto en la información como derivación de casos específicos, el establecimiento mantendrá contacto con las redes de apoyo externas especialistas en el tema tales como: OPD, Tribunales de familia y Centro de salud de la comuna.

ARTÍCULO 59º: Los pasos a seguir frente a situaciones relacionadas a vulneración de derechos se encuentran detalladas en el protocolo respectivo de este reglamento.

Del acoso escolar (maltrato o violencia).

ARTÍCULO 60º: Al interior del establecimiento educacional, no se permitirá ningún tipo de maltrato que atente contra la adecuada convivencia escolar, entendido como cualquier acción u omisión intencional, ya sea física y/o psicológica, realizada en forma escrita, verbal o a través de medios tecnológicos o cibernéticos, en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa, con independencia del lugar en que se cometa (dentro o fuera del establecimiento), siempre que pueda:

- a. Producir el temor razonable de sufrir un menoscabo considerable de su integridad física o psíquica, su vida privada, su propiedad o en otros derechos fundamentales.
- b. Crear un ambiente escolar hostil, intimidatorio, humillante o abusivo.
- c. Dificultar o impedir de cualquier manera su desarrollo o desempeño académico, afectivo, moral, intelectual, espiritual o físico.



ARTÍCULO 61º: Se considerarán como conductas de maltratos los siguientes comportamientos:

- a. Proferir insultos o garabatos, hacer gestos groseros o amenazantes u ofender reiteradamente a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- b. Agredir físicamente, golpear o ejercer violencia en contra de un estudiante o de cualquier otro miembro de la comunidad educativa.
- c. Agredir verbal o psicológicamente a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- d. Amedrentar, amenazar, chantajear, intimidar, hostigar, acosar, o burlarse de un estudiante u otro miembro de la comunidad educativa (por ejemplo: utilizar sobrenombres hirientes, mofarse de características físicas, entre otras).
- e. Discriminar a un miembro de la comunidad educativa, ya sea por su condición social, situación económica, ascendencia étnica, nombre, nacionalidad, orientación sexual, creencia religiosa, discapacidad, defectos físicos o cualquier otra circunstancia.
- f. Amenazar, atacar, injuriar o desprestigiar a un estudiante o a cualquier integrante de la comunidad educativa a través del chat, redes sociales, correos electrónicos foros, mensajes de textos, servidores que almacenan videos o fotografías, sitios web, teléfonos o cualquier otro medio tecnológico virtual o electrónico.
- g. Exhibir, transmitir o difundir por medios cibernéticos cualquier conducta de maltrato escolar (como grabar, fotografiar, entre otras).
- h. Realizar acosos o ataques de connotación sexual, aun cuando no sean constitutivos de delito.
- i. Portar todo tipo de armas, instrumentos, utensilios u objetos cortantes, punzantes o contundentes, ya sean genuinos o con apariencia de ser reales, aun cuando no se haya hecho uso de ellos.

ARTÍCULO 62º: Para abordar preventivamente las situaciones de acoso escolar que pudiesen generarse al interior del establecimiento o fuera de éste y que afecten la convivencia de la comunidad educativa, será función principal del Encargado(a) de Convivencia Escolar promover la sana convivencia y prevenir las formas de maltrato descritas en el artículo anterior, a través de la implementación de acciones sistemáticas a realizarse en conjunto con los profesores acompañantes y equipos psicossocial en pos de una armónica convivencia al interior del establecimiento.

ARTÍCULO 63º: Para abordar las situaciones de acoso escolar ocurridas en el establecimiento, el(la) Encargado(a) de Convivencia Escolar, será responsable de implementar el protocolo respectivo, que es parte de este reglamento.

De las agresiones y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes.

ARTÍCULO 64º: Se entenderá por agresiones sexuales y hechos de connotación sexual cualquier situación que implique la imposición a un niño, niña o adolescente de una actividad sexualizada en que el ofensor obtiene una gratificación, es decir, es una imposición intencional basada en una relación de poder. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la seducción, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza, el afecto o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica.

ARTÍCULO 65º: Si bien existen distintas definiciones de abuso sexual infantil, todas ellas identifican los siguientes factores comunes:



- a. Relación de desigualdad o asimetría de poder entre el niño, niña o adolescente y el agresor, ya sea por madurez, edad, rango, jerarquía, etc.
- b. Utilización del niño, niña o adolescente como objeto sexual, involucrándolo en actividades sexuales de cualquier tipo.
- c. Maniobras coercitivas de parte del agresor, seducción, manipulación y/o amenazas.

ARTÍCULO 66º: Con el objetivo de informar y capacitar a la comunidad escolar para prevenir situaciones de agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes, el establecimiento gestionará la capacitación de los miembros del equipo de convivencia escolar en la materia, así como también la difusión de información relativa al tema hacia la comunidad educativa. De la misma forma gestionará instancias que promuevan el autocuidado y el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y libertades fundamentales.

ARTÍCULO 67º: Tanto en la información como derivación de casos específicos, el establecimiento mantendrá contacto con las redes de apoyo externas especialistas en el tema tales como: OPD, Tribunales de familia, PDI y Centro de salud de la comuna.

ARTÍCULO 68º: Los pasos a seguir frente a situaciones relacionadas a vulneración de derechos se encuentran detalladas en el protocolo respectivo de este reglamento.

Del porte y consumo de drogas y alcohol.

ARTÍCULO 69º: Se entenderá que son situaciones relacionadas a drogas y alcohol aquellas referidas al consumo o porte de dichas sustancias dentro del establecimiento, o fuera de éste, cuando se trate de actividades curriculares o extracurriculares, en que participan los estudiantes con uno o más adultos de la comunidad educativa como responsables.

ARTÍCULO 70º: Para efectos de la información que se entregará a la comunidad educativa en los tópicos de alcohol y drogas, el establecimiento se apoyará con las redes externas de especialistas en el tema, tales como: SENDA, PDI, CESFAM y OPD.

ARTÍCULO 71º: Dentro de los principales objetivos de esta comunidad educativa, está la de establecer en los estudiantes y sus familias el desarrollo de los factores protectores, permitiendo disminuir las conductas de riesgo y de consumo de drogas.

ARTÍCULO 72º: Los factores protectores a los que se refiere el artículo precedente son aquellos asociados a la reducción de la prevalencia de una determinada conducta, actuando como protector frente a los factores de riesgo. Incluyen apego y el lazo entre adolescentes, sus padres o adulto significativo en sus vidas, atributos personales, temperamentos y disposición positiva.

ARTÍCULO 73º: El establecimiento busca ser un agente preventivo y promotor de estilos de vida saludable para sus estudiantes, y en esa línea, el programa de prevención se enmarca en las siguientes directrices:

- a. La implementación efectiva de los programas entregados por SENDA para estos efectos.
- b. La incorporación de las familias como los primeros agentes preventivos dentro del desarrollo armónico psicosocial de los estudiantes.
- c. La sensibilización y capacitación de los miembros de la comunidad educativa.
- d. Coordinación activa con las redes de apoyo comunales en relación a esta temática.



- e. Detección eficaz del consumo de alcohol o drogas en los estudiantes, para realizar el trabajo de intervención y derivación a la organización pertinente.
- f. La promoción de hábitos saludables en los estudiantes y sus familias.
- g. La capacitación del equipo de convivencia escolar en temas relativos, tanto a la prevención como en el tratamiento de situaciones relacionadas a drogas y alcohol.

ARTÍCULO 74º: Los pasos a seguir frente a situaciones relacionadas a drogas y alcohol se encuentran detalladas en el protocolo respectivo de este reglamento.

TÍTULO VI HIGIENE, SEGURIDAD Y CUIDADO DEL MEDIOAMBIENTE

De la higiene del establecimiento educacional.

ARTÍCULO 75º: El establecimiento cuenta con personal asistente de la educación con dedicación exclusiva para la mantención del inmueble en buenas condiciones de orden y limpieza. Así también implementa anualmente medidas destinadas a evitar la entrada y/o eliminar la presencia de vectores y plagas.

De la seguridad y emergencia.

ARTÍCULO 76º: El acatamiento de las normas de seguridad deberá constituir una práctica permanente en el establecimiento educacional.

En cada asignatura de aprendizaje se deberán enseñar y practicar las normas que rigen el uso de los diferentes implementos de práctica, el manejo adecuado y seguro de productos químicos, maquinarias y otros procedimientos relativos a cada especialidad. Con este objeto y con la asesoría de los organismos pertinentes, deberán instalarse en lugares visibles normas específicas de seguridad y emergencia.

De la misma manera, deberán entrenarse sobre estos temas a los estudiantes, a los(as) profesores(as) y todo el personal que estudie o trabaje en el establecimiento.

El establecimiento contará con un Plan Integral de Seguridad Escolar, con los protocolos de actuación correspondientes, siguiendo las orientaciones de los organismos pertinentes, de acuerdo a la realidad del establecimiento.

Del cuidado del medio ambiente.

ARTÍCULO 77º: El uso racional de los recursos y el cuidado del medio ambiente deberá constituir una práctica permanente en el establecimiento educacional.

En cada asignatura de aprendizaje se deberán utilizar recursos pedagógicos que promuevan prácticas sustentables como también iniciativas que fomenten el trabajo colaborativo con organizaciones públicas y privadas para difundir y ejecutar actividades cuyo objetivo sea el cuidado del medio ambiente.

TÍTULO VII INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN Y COMUNICACIÓN

De los principios orientadores del consejo escolar.

ARTÍCULO 78º: El Consejo Escolar al interior del establecimiento educacional es el organismo encargado de contribuir en diversos ámbitos del quehacer educativo para mejorar



la calidad de la educación. Su acción está orientada a la igualdad de oportunidades, la cohesión social, la participación, el respeto a los derechos y al apoyo permanente para mejorar la gestión del establecimiento y el logro de mejores resultados.

ARTÍCULO 79º: La gestión de la buena convivencia en el establecimiento debe partir del reconocimiento de todos los actores que la componen como sujetos de derecho, resguardando su identidad como personas dignas e individuales, y con capacidades para asumir responsabilidades en la construcción de la comunidad educativa que conforman.

Conformación del consejo escolar.

ARTÍCULO 80º: Serán miembros del Consejo Escolar:

- a. Director(a), quien lo presidirá.
- b. Sostenedor o un representante designado por él.
- c. Jefe Docente.
- d. Un representante de los Profesores(as).
- e. Un representante de los Asistentes de la Educación.
- f. Presidente(a) del Centro de Alumnos.
- g. Presidente(a) del Centro de Padres y Apoderados.

ARTÍCULO 81º: La selección de los miembros del Consejo Escolar debe ser la siguiente:

- a. El(la) Director(a), sostenedor o representante de este y Jefe Docente serán parte de éste por derecho propio.
- b. El(la) representante de los Profesores(as) del establecimiento, debe ser elegido por sus pares mediante un procedimiento previamente establecido por éstos.
- c. El(la) representante de los Asistentes de la Educación del Establecimiento, debe ser elegido por sus pares mediante un procedimiento previamente establecido por éstos.
- d. El(la) Presidente(a) del Centro de Alumnos será parte de este Consejo Escolar por derecho propio.
- e. El(la) Presidente(a) del Centro de Padres y Apoderados será parte de este Consejo Escolar por derecho propio.

ARTÍCULO 82º: La Dirección del establecimiento educacional, deberá procurar la organización y funcionamiento eficaz del Consejo Escolar, convocando sesiones a lo menos cuatro veces al año.

ARTÍCULO 83º: El Sostenedor, en la primera sesión de cada año ratificará que el Consejo Escolar, tendrá carácter informativo, consultivo y propositivo, dejando constancia de ello en el acta.

ARTÍCULO 84º: El Consejo Escolar deberá quedar constituido y efectuar su primera sesión a más tardar antes de finalizar el primer semestre del año escolar, la que tendrá carácter de constitutiva para todos los efectos legales. La citación a esta sesión deberá realizarse mediante carta certificada dirigida al domicilio o correo electrónico de quienes corresponda integrarlo y una circular dirigida a toda la comunidad escolar, las que deberán ser enviadas con una antelación no inferior a diez días hábiles anteriores a la fecha fijada para la sesión constitutiva.

ARTÍCULO 85º: Serán derechos de los miembros del Consejo Escolar:

- a. Ser reconocidos como miembros del Consejo Escolar, mediante la difusión a todos los miembros de la comunidad educativa al inicio de cada año escolar, de la composición del



Consejo para el período en curso.

- b. Participar de todas las sesiones que realice el Consejo, cualquiera sea el carácter y objetivo que estas tengan.
- c. Cumplir con su cargo durante todo el período de vigencia del Consejo Escolar, salvo en los casos de los miembros que por derecho propio pierdan o dejen de ocupar el cargo por el cual se hicieron acreedores de este rol.

ARTÍCULO 86º: Serán deberes del Consejo Escolar:

- a. Responder a los requerimientos existentes por parte de la comunidad educativa.
- b. Velar por el cumplimiento de las disposiciones generadas para resolver conflictos de convivencia ocurridos dentro del establecimiento.
- c. Proponer acciones, que permitan mejorar las condiciones de la convivencia escolar que existe en la institución.
- d. Promover los criterios generales expresados en el Reglamento de Convivencia Escolar de la institución.
- e. No intervenir en funciones que sean de competencia de otro órgano del establecimiento educacional.

ARTÍCULO 87º: El Consejo Escolar debe ser informado, a lo menos, sobre los siguientes aspectos:

- a. Logros de los aprendizajes de los(las) estudiantes. El(la) Director(a) del establecimiento deberá informar, a lo menos semestralmente, acerca de los resultados de rendimiento escolar y/o mediciones de la calidad de la educación, obtenidos por el establecimiento.
- b. Ingresos efectivamente percibidos y de los gastos efectuados. El Sostenedor entregará esta información cada cuatro meses, debiendo especificar detalle de cuentas o ítem.
- c. De los informes de las visitas de fiscalización del Ministerio de Educación respecto del cumplimiento de la Ley N° 18.962 y del D.F.L. N°2 de 1998, del Ministerio de Educación. Esta información será comunicada por el(la) Director(a) en la primera sesión del Consejo luego de realizada la visita.

ARTÍCULO 88º: El Consejo Escolar debe ser consultado, a lo menos, sobre los siguientes aspectos:

- a. PEI.
- b. Programación anual y actividades extracurriculares.
- c. Metas del establecimiento y los proyectos de mejoramiento propuestos.
- d. Informe escrito de la gestión educativa del establecimiento que realiza el(la) Director(a) anualmente, antes de ser presentado a la comunidad educativa.
- e. Modificaciones al Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar y Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

De los centros de alumnos y de los centros de padres y apoderados.

ARTÍCULO 89º: La directiva del Centro de Alumnos será elegida anualmente en votación universal, unipersonal, secreta e informada, dentro de los 45 días iniciado el año escolar o dentro de los 45 días antes de finalizar el año escolar.

Para optar a cargos en la Directiva del Centro de alumnos, el(la) postulante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Tener a lo menos seis meses de permanencia en el establecimiento al momento de postular.
- b. No haber sido destituido de algún cargo del Centro de Alumnos por infracción a sus reglamentos.



ARTÍCULO 90º: La directiva del Centro de Alumnos estará constituida a lo menos por un(a) Presidente(a), un(a) Vicepresidente(a), un(a) Secretario(a) Ejecutivo(a), un(a) Secretario(a) de Finanzas y un(a) Secretario(a) de Actas.

ARTÍCULO 91º: Le corresponde a la directiva del Centro de Alumnos:

- a. Dirigir y administrar al Centro de Alumnos en todas aquellas materias de su competencia.
- b. Elaborar y ejecutar el Plan Anual de Trabajo del Centro de Alumnos.
- c. Representar al Centro de Alumnos ante la Dirección del establecimiento, el Consejo de Profesores, el Centro de Padres y Apoderados, Consejo Escolar y las Instituciones de la Comunidad.
- d. Presentar al Consejo de Delegados de Curso, antes de finalizar su mandato, una cuenta anual de las actividades realizadas.

ARTÍCULO 92º: El Directorio del Centro de Padres estará formado a lo menos por el(la) Presidente(a), un(a) Vicepresidente(a), un(a) Secretario(a), un(a) Tesorero(a) y un(a) Director(a).

ARTÍCULO 93º: Para ser miembro del Directorio del Centro de Padres se requiere que el(la) postulante sea mayor de 21 años y tenga a lo menos un año de pertenencia al Centro de Padres del establecimiento.

ARTÍCULO 94º: Son funciones de la Directiva del Centro de Padres, a lo menos las siguientes:

- a. Dirigir el Centro de Padres de acuerdo a sus fines y funciones y administrar sus bienes y recursos.
- b. Representar al Centro de padres ante la Dirección del establecimiento, el Consejo Escolar, la Comunidad educativa, demás organismos y agentes externos con los cuales el Centro de Padres deba vincularse.
- c. Elaborar planes, programas y proyectos de trabajo del Centro de Padres, acorde a los lineamientos institucionales y difundirlos entre sus miembros.
- d. Proponer al Consejo de Delegados de Cursos la designación de las personas a cargo de los organismos internos del Centro de Padres y de las comisiones de trabajo.
- e. Supervisar las actividades que realizan los organismos internos del Centro de Padres y sus comisiones.
- f. Estimular la participación de los padres, madres y apoderados(as) en las actividades del Centro de Padres.
- g. Informar periódicamente a la Dirección del establecimiento acerca del desarrollo del programa de trabajo del Centro de Padres, de las inquietudes e intereses de los padres, madres y apoderados(as) en torno a la marcha del proceso escolar y obtener de dicha Dirección la información indispensable para mantener compenetrados a los padres de los propósitos y desarrollo del PEI.
- h. Someter a aprobación del Consejo de Delegados de Cursos las fuentes de financiamiento del Centro y el presupuesto anual de entradas y gastos.
- i. Elaborar Informes, Cuentas, Memorias, Balances y otros que le corresponda presentar a la Asamblea General o al Consejo de Delegados de Cursos.

ARTÍCULO 95º: La Dirección del establecimiento educacional dependiente de la



Corporación deberá informar a la oficina central, a lo menos una vez por semestre, sobre la constitución, funcionamiento y logros de estas organizaciones.

Canales de comunicación de los apoderados con el establecimiento.

ARTÍCULO 96º: Para facilitar un ambiente de respeto y cordialidad en la comunicación entre todos los actores de la comunidad educativa, a continuación, se establecen diversos canales de comunicación que permiten exponer o intercambiar ideas y puntos de vista en relación a situaciones que ameritan ser conocidas por los diferentes actores e instancias del establecimiento.

ARTÍCULO 97º: Estos canales pueden ser empleados en situaciones programadas, las cuales dicen relación con aquellas que previamente han sido planificadas y coordinadas a través de un calendario semestral o anual, y en las imprevistas, que responden a situaciones emergentes que por su naturaleza y trascendencia no permiten esperar a la próxima instancia programada.

ARTÍCULO 98º: Pueden tener su origen en los entes propios del establecimiento profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipo directivo, así como en el Centro General de Padres y en el Centro General de Alumnos.

ARTÍCULO 99º: Con el objetivo de asegurar una atención oportuna y efectiva de las solicitudes, es decir, que éstas obtengan una respuesta de fondo sobre lo planteado y en el momento en que se requiera, la comunidad educativa deberá respetar el siguiente conducto regular según el ámbito:

- a. Profesor de Asignatura.
- b. Inspector.
- c. Profesor Acompañante.
- d. Encargado de Convivencia y/o Inspector General.
- e. Jefe Docente.
- f. Director.

ARTÍCULO 100º: Para obtener provecho mutuo y que las relaciones que se generen tengan resultados positivos, se utilizarán las modalidades de comunicación que se establecen en los artículos siguientes.

Agenda escolar.

- a. La agenda escolar es el medio oficial de comunicación entre padres, madres y/o apoderados(as) con los distintos miembros del establecimiento, y deberá ser utilizada para la solicitud de las distintas reuniones.
- b. Todo alumno deberá traer diariamente la agenda escolar del establecimiento. Es responsabilidad del apoderado y del alumno conservarla en buen estado y con todas las comunicaciones firmadas por el apoderado. Ésta deberá tener registrado: Nombre completo del alumno, curso, edad, fono, domicilio, nombre del apoderado, teléfono(s) en caso de emergencia y firma del apoderado titular y/o suplente (ésta debe coincidir con la firma de la ficha de matrícula), foto tamaño carné del alumno.
- c. Los alumnos tienen la obligación de hacer llegar a sus padres, madres y/o apoderados(as) los documentos que se envíen desde el establecimiento y el acuso de recibo por parte de ellos deberá quedar registrado en la agenda escolar.

Circulares.

- a. Circulares o informativos emitidos por la Dirección, u otro organismo debidamente



autorizado, dirigido a los apoderados y/o alumnos que permitan dar a conocer las actividades, normativas, programaciones e información que el establecimiento o instancias superiores estiman conveniente sean conocidas a quienes van dirigidas.

Llamados telefónicos.

- a. El apoderado podrá ser llamado telefónicamente desde el establecimiento con motivo de entregar información que deba ser comunicada en el corto plazo, cuando la circunstancia que origina la información requiera de confidencialidad por lo cual no es posible comunicarla a través de la agenda escolar o cuando los medios de comunicación anteriormente señalados no hayan sido efectivos. Para estos efectos el establecimiento utilizará el número telefónico informado por el apoderado en el momento de la matrícula y/o actualizado por él mismo posteriormente.

Notificaciones por medio de carta certificada.

- a. En la medida que el establecimiento deba comunicar y/o notificar al padre, madres y/o apoderado de alguna situación, actividad, procedimiento, resolución o cualquier circunstancia que tenga relación con su hijo(a) o pupilo(a), podrá utilizar para este efecto la opción de carta certificada dirigida al domicilio registrado por el apoderado en el momento de la matrícula.

Entrevistas individuales.

- a. Corresponden a todas las entrevistas donde participe el padre, madre y/o apoderado(as) y algún miembro del establecimiento, sea este profesional o asistente de la educación.
- b. Los padres, madres y/o apoderados(as) podrán solicitar ser atendidos por los profesores en el horario estipulado para este efecto, el que se dará a conocer en la primera reunión de curso de cada año. La solicitud debe ser realizada por medio de la agenda escolar.
- c. Si la entrevista es solicitada por algún miembro del establecimiento, éste deberá comunicarse con el padre, madre y/o apoderado(as) vía agenda escolar indicando solicitud de la reunión, día y hora sugeridos para ella. Esta citación deberá realizarse con al menos cinco días hábiles previos a la fecha sugerida, salvo situaciones que por su urgencia requieran citación inmediata.
- d. Si la entrevista es solicitada por el padre, madre y/o apoderado(as) a algún otro miembro del establecimiento, distinto de los docentes, éste deberá cumplir estrictamente con el conducto regular establecido en el Artículo 105° del presente reglamento, utilizando para su solicitud la agenda escolar. Esta solicitud deberá ser respondida con un plazo máximo de tres días hábiles.
- e. Toda entrevista entre el padre, madre y/o apoderado(as) y algún miembro del establecimiento deberá ser registrada en el libro de clases y en un acta, de esta última además quedará una copia en la carpeta individual del estudiante.

Reuniones grupales.

Corresponden a instancias formales a las que concurren más de un apoderado(a) con profesores y/o directivos del establecimiento. Las instancias programadas deberán estar contenidas en el calendario anual de actividades del establecimiento y serán las siguientes:

- a. De curso: se efectuarán reuniones periódicas en cada curso, participando la totalidad de los padres, madres y/o apoderados (as) del respectivo curso, el profesor acompañante y profesores de asignaturas o asistentes de la educación que se consideren necesarios.
- b. Del Programa de Integración Escolar: se efectuarán según calendario entregado por el área de Integración. En estas reuniones deberán participar todos los apoderados(as) cuyos pupilos(as) participen de dicho programa. (Aplica solo en establecimientos con PIE)
- c. De Directorio del CGPA: se efectuarán acorde al calendario que entregará al inicio de cada semestre el presidente del CGPA a Dirección, participando la mayoría absoluta de la directiva del CGPA, los delegados de los cursos que sean invitados y el Director del establecimiento (o quien éste designe en su representación).
- d. De Consejo Escolar: deberá sesionar en forma ordinaria, a lo menos, cuatro veces en



cada año, mediando entre cada una de estas sesiones no más de tres meses.

ARTÍCULO 101º: Con respecto a las situaciones imprevistas que requieran de una reunión entre alguno de los organismos representantes de los padres o apoderados con autoridades del establecimiento, deberán ser solicitadas con a lo menos cinco días hábiles de anticipación, señalando el temario que será abordado y las personas que se requiera estén presentes.

ARTÍCULO 102º: De cada reunión deberá quedar un registro que indique al menos el listado de asistentes con sus respectivas firmas y los temas abordados.

TÍTULO VIII REFORZAMIENTO DE BUENAS CONDUCTAS Y CLASIFICACIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 103º: Los estudiantes que demuestren de manera consistente un comportamiento coherente al sello SNA Educa, serán distinguidos y estimulados a través de distintas acciones, tales como:

1. Felicitaciones verbales.
2. Anotaciones positivas.
3. Reconocimiento en actos internos.
4. Comunicación escrita al padre, madre y/o apoderado(a).
5. Inclusión en cuadros de honor.
6. Otras similares

ARTÍCULO 104º: Se considerarán como comportamientos coherentes al sello SNA Educa y al PEI, las siguientes acciones, cuando se presentan en forma destacada y de manera prolongada, por un estudiante individual o por un grupo de estudiantes:

1. El respeto de los derechos de sus compañeros(as).
2. El desarrollo de acciones solidarias para con personas o grupos pertenecientes a la comunidad educativa o externos a ella.
3. El cumplimiento de los deberes del estudiante dentro y fuera del establecimiento.
4. El logro de resultados académicos de alto estándar.
5. La participación en proyectos que aporten al desarrollo académico y/o personal y de sus compañeros(as).
6. El aporte al desarrollo en el establecimiento de una convivencia escolar adecuada para los procesos educativos y/o a la resolución pacífica de conflictos de convivencia.
7. Respeto y protección del medio ambiente, promoviendo prácticas sustentables.

ARTÍCULO 105º: Los estudiantes que transgredan las normas de convivencia escolar podrán ser sancionados, según el mérito de los antecedentes y circunstancias acreditadas en un procedimiento de indagación.

ARTÍCULO 106º: La Dirección del establecimiento deberá informar a los apoderados(as) y a los estudiantes las normas disciplinarias establecidas e incentivar constantemente el compromiso y apoyo de los padres, madres o apoderados(as) en el cumplimiento de los deberes escolares de sus hijos(as) o pupilos(as).

ARTÍCULO 107º: Con el objeto de uniformar y apoyar la toma de decisiones en este tema, se aprueba la siguiente tipificación de faltas, para que se constituya en una guía para las evaluaciones particulares que deban realizar los(as) profesores(as) o funcionarios(as) encargados de la materia. La decisión definitiva corresponde a la autoridad máxima del



establecimiento, sobre la base de las indagaciones y de los antecedentes acreditados en cada situación particular que las agrave, las atenúe o las libere de culpa o dolo en su caso.

Faltas y Tipificación.

ARTÍCULO 108º: Las faltas a las normas de orden, disciplina y convivencia escolar serán consideradas como: leves, graves y muy graves.

Atenuantes.

ARTÍCULO 109º: Se consideran circunstancias atenuantes las siguientes:

1. Irreprochable conducta anterior.
2. El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
3. La falta de intencionalidad en el hecho.
4. De haber precedido de parte del ofendido provocación o amenaza proporcional a la conducta indebida.
5. Si ha procurado con esmero reparar el mal causado o impedir sus posteriores consecuencias.

Agravantes.

ARTÍCULO 110: Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

1. La reiteración de una falta.
2. La premeditación del hecho.
3. La reiteración del mismo hecho.
4. Abusar de la relación de poder asociada a distintas circunstancias como por ejemplo a su género o de sus fuerzas.
5. La omisión de la información.

ARTÍCULO 111º: Toda reiteración de una falta agrava la misma, por lo tanto, la reiteración de una falta leve será considerada como grave y la reiteración de una grave será considerada como muy grave.

ARTÍCULO 112º: Tomando como referencia lo expresado en el presente título, así como en los anteriores, a continuación, se establece una clasificación general de faltas.

Faltas Leves: Son aquellas que no provocan daño moral y físico, no obstante, alteran la convivencia y el clima al interior del establecimiento y generan una mala calidad del ambiente socio-educacional. Se consideran faltas leves las siguientes, sin que esta enumeración sea taxativa:

1. Incumplimiento reiterado de tareas o deberes asignados.
2. Atrasos a clases.
3. Inasistencias a actividades escolares sin justificación, estando el estudiante dentro del recinto del establecimiento educacional.
4. Incumplimiento de normas sobre presentación personal relacionadas con el cabello, vestimenta, aseo personal, adornos u otras semejantes, según artículo 21º del presente Reglamento.



5. Realizar actividades ajenas al desarrollo de la clase (escuchar música, hablar por teléfono, leer o consultar material ajeno a la clase, tomar fotografías, grabar, filmar, otras) salvo que exista autorización especial para ello.
6. Presentarse a clases sin haber realizado las tareas asignadas o sin los materiales de trabajo requeridos u otras responsabilidades.
7. Uso de vocabulario y/o ademanes groseros entre estudiantes.
8. Abandonar materiales o herramientas pertenecientes al establecimiento y que sirvan en la formación de los estudiantes.
9. Traspasar límites de espacios exclusivos del género opuesto (servicios higiénicos, otros).
10. Traspasar espacios de acceso restringido del establecimiento sin la supervisión y autorización escrita respectiva.
11. Ingresar accesorios o artículos para el consumo de sustancias lícitas e ilícitas.
12. Incumplimiento de los horarios establecidos del funcionamiento del comedor.
13. No respetar conducto regular frente a situaciones que los afecten: personal, académicas, disciplinarias u otras.
14. Similares a las descritas anteriormente.

Faltas Graves: Son aquellas que implican una alteración de la convivencia escolar y/o transgreden los derechos de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa y de terceros que se relacionen con ella, se considerará como agravante la acumulación y/o reiteración de faltas leves (más de cinco), habiéndose generado compromisos y acciones en apoyo del estudiante, se considerarán faltas graves las siguientes, sin que esta enumeración sea taxativa:

1. Desobedecer sistemáticamente instrucciones u órdenes específicas dadas por profesores(as) y/o autoridades escolares.
2. Cualquier falta leve cometida en ambientes o situaciones especiales, tales como: actos litúrgicos, actos oficiales, ceremonias, desfiles o con consecuencias graves y/o con publicidad.
3. Copiar, engañar, solicitar o prestar ayuda a compañeros(as) durante el desarrollo de las evaluaciones, así como plagiar o presentar trabajos, estudios, informes o investigaciones de terceros como propios.
4. Falsificar documentos, justificativos o comunicaciones, firmas de padre, madre y/o apoderados(as) o profesores(as).
5. Realizar manifestaciones afectivas y físicas de connotación sexual entre estudiantes o parejas ligadas o no sentimentalmente, según artículo 20º del presente Reglamento.
6. Negarse, sin justificación, a asistir a ceremonias, actos formales y/o salidas a terreno, programadas y organizadas por el establecimiento.
7. Fuga temporal o total dentro o fuera del establecimiento durante actividades lectivas y/o no lectivas o cualquiera organizada por el establecimiento.
8. Ingresar sin autorización al establecimiento fuera del horario de funcionamiento y a lugares de acceso prohibido.
9. Destruir, dañar o rayar intencionalmente la infraestructura, mobiliario, instalaciones o bienes del establecimiento o de terceros que se encuentren al interior de éste.
10. Amenazar, atacar, injuriar o desprestigiar, en forma verbal, escrita, vía celular, email o cualquier otro medio semejante, a cualquier miembro de la comunidad educativa.
11. Agresión verbal o psicológica a cualquier miembro de la comunidad educativa.
12. Poner en peligro la integridad física propia y/o de algún miembro de la comunidad educativa, por cualquier medio.
13. Robo o hurto dentro del recinto escolar o en actividades en las que se encuentre representando al establecimiento.
14. Accionar máquinas o equipos sin la autorización del profesor(a) a cargo.
15. Realizar manifestaciones y/o propagandas de palabra o de obra, de ideologías políticas,



- religiosas o de cualquier naturaleza al interior del establecimiento.
16. Mostrar una conducta reprochable fuera del establecimiento vistiendo el uniforme escolar.
 17. Discriminar o segregar arbitrariamente a un estudiante o a cualquier otro miembro de la comunidad educativa, ya sea por su condición social, situación económica, ideología política, religión, orientación sexual, nombre, ascendencia étnica, raza, nacionalidad, discapacidad, defecto físico u otro.
 18. Comprar, vender o proveer cigarrillos o tabaco, cualquiera sea su cantidad y variedad al interior o en representación del establecimiento.
 19. Fumar cigarrillos dentro del recinto escolar (pasillos, salas, comedor, talleres, gimnasio, multicanchas predio u otros semejantes); fuera del recinto escolar vistiendo el uniforme o en representación del establecimiento.
 20. Proferir insultos o garabatos, hacer gestos groseros o amenazantes u ofender reiteradamente a cualquier miembro de la comunidad educativa.
 21. Similares a las descritas anteriormente.

Faltas Muy Graves: Son aquellas faltas que van en contra de la vida, la dignidad de las personas y de la comunidad educativa afectando el proceso pedagógico, la moral, la salud y seguridad personal, así como los hechos considerados delito o cuasidelito por las disposiciones legales vigentes. Se considerará como agravante la acumulación y/o reiteración de faltas graves (más de dos), habiéndose generado compromisos y acciones de apoyo al estudiante. Se considerarán faltas muy graves las siguientes, sin que esta enumeración sea taxativa:

1. Realizar desórdenes en el recinto escolar (tomas de cualquier área, huelgas u otras semejantes) con el claro propósito de perturbar las actividades normales del establecimiento.
2. Generar o participar como cómplice o encubridor de situaciones que involucren a estudiantes, profesores(as) o cualquier otro(a) funcionario(a) del establecimiento a través de mentiras o injurias con la finalidad de desacreditar a alguna persona, por cualquier tipo de medio.
3. Agresión física o con elementos contundentes o de otro tipo, de manera intencional a estudiantes, funcionarios(as) y/o personal del establecimiento, dentro o fuera de sus recintos.
4. Falsificación y/o manipulación de notas u otros instrumentos de evaluación, rectificar notas en Libros de Clases; hurtar instrumentos de evaluación y propagarlos con o sin lucro y cualquier otra situación fraudulenta referida a este tema.
5. Ser sorprendido(a) ejecutando actos sexuales de cualquier tipo y cualquiera sea el sujeto y/o el objeto de dichos actos dentro de los recintos y/o áreas del establecimiento educacional o cuando se encuentre representando al establecimiento.
6. Realizar acosos o abusos de connotación sexual, aun cuando no sean constitutivos de delito.
7. Ejecutar otros actos reñidos con la moral y/o las buenas costumbres.
8. Ingreso y/o tenencia de pornografía impresa o digital; uso del PC para visitar sitios web pornográficos, o usar para esos fines celulares y cualquier otro medio semejante.
9. Desprestigiar al establecimiento con consecuencias graves, de palabra o por escrito, a través de cualquier medio.
10. Ingresar, portar y/o utilizar armas (falsas o verdaderas) de cualquier tipo u otros instrumentos, utensilios u objetos cortantes, punzantes o contundentes, sustancias o elementos que puedan herir, dañar o que pongan en riesgo la seguridad propia o de terceros.
11. Portar, ingresar, consumir, comprar, vender, proveer, distribuir, ocultar, regalar, entregar o recibir bebidas alcohólicas, drogas u otras sustancias ilícitas en el establecimiento, o



encontrarse bajo sus efectos, ya sea al interior del establecimiento o en actividades organizadas, coordinadas, patrocinadas o supervisadas por éste, o mientras vista el uniforme del establecimiento.

12. Exhibir, transmitir, extorsionar o difundir por medios cibernéticos cualquier conducta de maltrato escolar (como grabar, fotografiar, entre otras).
13. Ingresar elementos inflamables o explosivos que pueda provocar incendios o daños a las personas; como asimismo cualquier elemento que pueda ser utilizado como arma de defensa o de ataque.
14. Distribuir, vender o facilitar material audiovisual de carácter privado, con el único propósito de causar menoscabo, humillación o daño psicológico a cualquier integrante de la comunidad educativa.
15. Activar, manipular o mal utilizar intencionalmente elementos de seguridad: extintores, redes húmedas, señaléticas, sensores de humo, alarmas, etc.
16. Similares a las descritas anteriormente.

ARTÍCULO 113º: Al incurrir un estudiante en una falta leve, grave y/o muy grave, el profesor acompañante y/o de asignatura debe actuar formativamente a través de la aplicación de una o más medidas de apoyo pedagógico o psicosocial, con el objetivo que el estudiante aprenda a: responsabilizarse respecto a sus deberes; resolver conflictos de manera dialogante y pacífica; reconocer las consecuencias de sus actos y reparar la situación generada.

De la obligación de denunciar los delitos.

ARTÍCULO 114º: Serán consideradas faltas muy graves todas las acciones constitutivas de delito, tales como:

- a. Lesiones.
- b. Agresiones sexuales.
- c. Explotación sexual.
- d. Maltrato.
- e. Amenazas (de muerte o, en general, de hacer un daño).
- f. Porte o tenencia ilegal de armas.
- g. Robos.
- h. Hurtos.
- i. Venta o tráfico de drogas, entre otros.

ARTÍCULO 115º: El Artículo 175 letra e) del Código Procesal Penal indica que estarán obligados a realizar la denuncia de los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento educacional, los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel.

ARTÍCULO 116º: Si bien la ley obliga a estas personas a efectuar la denuncia, cualquiera que tome conocimiento de la ocurrencia de un delito puede efectuar la denuncia respectiva; esta debe ser realizada dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que se tome conocimiento del hecho, ante cualquiera de los siguientes organismos:

- a. Ministerio Público.
- b. Carabineros de Chile.
- c. Policía de Investigaciones.

ARTÍCULO 117º: Son responsables penalmente los jóvenes mayores de 14 años y menores



de 18, quienes se rigen por la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente.

ARTÍCULO 118º: Los menores de 14 años están exentos de responsabilidad penal, sin embargo, si se ven involucrados en la comisión de un delito deben ser denunciados ante los organismos competentes quienes derivarán a los Tribunales de Familia en caso necesario.

De las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial y de las medidas disciplinarias o sanciones

ARTÍCULO 119º: En el entendido de la Buena Convivencia Escolar como un bien jurídico que debe ser protegido, es tarea esencial de toda la comunidad educativa velar por la armónica relación entre los actores del proceso educativo.

ARTÍCULO 120º: En este sentido el establecimiento deberá actuar de la forma más eficiente y óptima frente a situaciones que puedan poner en peligro la buena convivencia y el armónico ambiente escolar. Las acciones que el establecimiento adopte en este sentido deberán privilegiar siempre el entendimiento, la comprensión y la corrección de las acciones propias como consecuencia de una transgresión.

ARTÍCULO 121º: En el proceso de formación educativa, se debe distinguir entre las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial y las medidas disciplinarias o sanciones, toda vez que la aplicación de las primeras siempre precederá y complementará a las segundas en atención de la gravedad y repetición de los hechos.

Medidas del apoyo pedagógico o psicosocial.

ARTÍCULO 122º: Son medidas de apoyo pedagógico o psicosocial aquellas en que el establecimiento, ya sea con sus propios recursos, o con el apoyo de terceros, proporciona a un estudiante involucrado en una situación que afecte la convivencia escolar, con el propósito de favorecer el desarrollo de los aprendizajes y experiencias que le permitan responder de manera adecuada en situaciones futuras, comparables a las que han generado el conflicto. Dichas medidas deberán buscar que el estudiante, sus padres, madres y/o apoderados(as), reconozcan y -si fuere posible- reparen la situación generada a partir de la conducta en cuestión.

ARTÍCULO 123º: Las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial pueden ser realizadas por:

- a. Profesor acompañante, asignatura y/o Educador Diferencial.
- b. Inspector General.
- c. Encargado de Convivencia Escolar.
- d. Psicólogo.
- e. Trabajador social.
- f. En algunas ocasiones estas estrategias necesitan ser realizadas por equipos multidisciplinarios.
- g. En otras oportunidades deben ser solicitadas a instituciones externas al establecimiento como redes de apoyo, consultorios de salud, OPD u otros.

ARTÍCULO 124º: De esta manera, la finalidad de estas medidas son la búsqueda de soluciones a las problemáticas que impiden que un estudiante se desarrolle de forma



integral. Con su aplicación se espera que el estudiante:

- a. Desarrolle el sentido de responsabilidad respecto de sus deberes.
- b. Aprenda a resolver conflictos de manera dialogante y pacífica.
- c. Reconozca las consecuencias de su actuación.
- d. Repare la situación generada.

ARTÍCULO 125º: Las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial no son consideradas sanciones, por lo tanto, pueden ser aplicadas en su propio mérito o en forma complementaria a las sanciones.

ARTÍCULO 126º: Dentro de las medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial se encuentran:

Diálogo personal y/o grupal pedagógico y correctivo: Consiste en un diálogo que busca hacer reflexionar al estudiante respecto de actitudes y/o acciones realizadas y que atenten contra la buena convivencia escolar. Procede cuando el estudiante manifiesta actitudes o conductas que perturban el ambiente de aprendizaje, las relaciones humanas o no respeta las normas establecidas.

Citación de apoderados para su conocimiento y solicitud de trabajo en conjunto: Cuando la falta en que ha incurrido el estudiante requiere de un trabajo de apoyo en conjunto entre el establecimiento y su familia, se citará al apoderado con el objetivo de informar de las faltas cometidas por el estudiante, conocer de los antecedentes que pueda aportar la familia y tomar acuerdos respecto de las medidas a favor del estudiante que deberán aplicarse tanto en su hogar como en el establecimiento.

Medidas de reparación del daño causado: Cuando producto de la falta cometida por un estudiante, éste haya causado daño a otro miembro de la comunidad educativa, se le guiará para que luego del proceso de reflexión necesario realice acciones que busquen reparar el daño causado. De esta forma las medidas reparatorias consideran gestos y acciones que el estudiante responsable puede tener con la persona agredida y que acompañan el reconocimiento de haber infringido un daño. Estas acciones deben restituir el daño causado y surgir del diálogo, del acuerdo y de la toma de conciencia del daño ocasionado, no de una imposición externa, ya que perdería el carácter formativo.

Las medidas de reparación pueden ir desde las disculpas privadas, públicas, la restitución de un bien, la devolución de un bien y otras, siempre manteniendo el principio de proporcionalidad con el daño causado. En la resolución, se deberá especificar las medidas de reparación adoptadas a favor del afectado, si hay mérito para ello, así como la forma en que se supervisará su efectivo cumplimiento.

Servicios en beneficio de la comunidad: Cuando producto de la falta cometida por un estudiante, éste haya causado daño a la comunidad educativa, se le guiará para que luego del proceso de reflexión necesario realice acciones que busquen reparar el daño causado a través de su esfuerzo personal. Estas acciones deberán restituir el daño causado y surgir del diálogo, del acuerdo y de la toma de conciencia del daño ocasionado, no de una imposición externa, porque perderían el carácter formativo. Implican la prestación de un servicio a favor de la comunidad que ha sido dañada, manteniendo la proporcionalidad con el daño causado. Estos servicios pueden consistir en ordenar o limpiar algún espacio del establecimiento como patios, pasillos, gimnasio, comedor de estudiantes, sala; mantener el jardín, ayudar en el recreo a cuidar a los estudiantes de menor edad, ordenar materiales en la biblioteca, laboratorios, ser ayudante de un profesor en la realización de una o más clases, según sus aptitudes, clasificar textos en biblioteca según su contenido, apoyar a estudiantes menores en sus tareas, entre otros.

Reubicar al estudiante en el curso paralelo: Si luego de una evaluación integral de la



situación y de haber aplicado otro tipo de medidas sin que éstas hayan dado resultado, el Inspector General o, el Encargado de Convivencia Escolar, miembros del Equipo Psicosocial o Profesor Acompañante podrán sugerir un cambio del estudiante a su curso paralelo. El estudiante y su apoderado podrán optar por aceptar la sugerencia o negarse a ella. Esta medida en ningún caso deberá ser considerada como una sanción o medida disciplinaria, sino como una medida de apoyo que busque contribuir a un mejor ambiente pedagógico para el estudiante.

Toma de conciencia de los efectos causados por su conducta. Mediante la presentación de un ensayo a los integrantes de la comunidad educativa sobre el tema en cuestión.

Talleres con estudiantes: Corresponde a acciones realizadas por el Equipo psicosocial o multidisciplinario del establecimiento, donde en forma grupal se traten temas que busquen enseñar a los estudiantes herramientas para enfrentar en forma adecuada situaciones que estén viviendo a nivel de curso y que puedan afectar la buena convivencia escolar. A modo ejemplar se pueden señalar en este sentido talleres para el abordaje pacífico de la resolución de conflictos, control de impulsos, tolerancia a la frustración, respeto a la diversidad, entre otros.

Talleres con padres, madres y/o apoderados(as): Corresponde a acciones realizadas por el Equipo psicosocial o multidisciplinario del establecimiento, donde en forma grupal se traten temas que busquen enseñar a los padres, madres y/o apoderados(as) herramientas para apoyar y enseñar la buena convivencia escolar desde el hogar. A modo ejemplar se pueden señalar en este sentido talleres parentales para desarrollar en los estudiantes el respeto, responsabilidad, resolución pacífica de conflictos, autonomía, entre otros.

Derivación al equipo psicosocial o multidisciplinario: Una vez aplicadas las medidas pedagógicas de diálogo, ya sea personal o grupal y citación a apoderados y existiendo aún una necesidad por parte del estudiante de apoyo, entonces los profesores acompañantes y/o de asignatura podrán derivar al estudiante para que sea apoyado por el Equipo psicosocial, quienes abordarán la situación del estudiante a partir de un diagnóstico y posterior plan de acción que contenga las gestiones que se estimen necesarias para apoyarle en su aprendizaje social. De esta forma se espera que el estudiante adquiera herramientas que le permitan relacionarse con su entorno en base al respeto y aportando a la sana convivencia escolar.

Derivación a redes de apoyo externas: Cuando corresponda, el equipo de convivencia escolar previa información a la Dirección, podrá derivar los antecedentes del estudiante a redes externas de apoyo, tales como oficinas comunales de protección de derechos (OPD), CESFAM, entre otros similares. Todas las derivaciones a redes externas serán monitoreadas desde el Equipo psicosocial a objeto de apoyar desde el entorno escolar las acciones que se estén aplicando a favor del estudiante.

Solicitud a los padres, madres y/o apoderados(as) de atención de especialistas: Sin perjuicio de las propias acciones que el establecimiento esté en condiciones de realizar a favor del estudiante en forma interna y de aquellas que pueda solicitar a redes externas, el Equipo psicosocial o Equipo Multidisciplinario podrá solicitar a los padres, madres y/o apoderados (as) que gestionen la atención de un especialista externo que pueda diagnosticar y apoyar al estudiante. Frente a este tipo de solicitudes se pedirá a los padres que mantengan informado al establecimiento de los resultados con el propósito de apoyar desde el entorno escolar las acciones que se estén aplicando a favor del estudiante.

Plan de acción: Cuando corresponda el Equipo psicosocial o Equipo Multidisciplinario podrá aplicar más de una de estas medidas pedagógicas y/o alguna de ellas en más de una ocasión mediante un plan de acción que busque acompañar al estudiante en un proceso de aprendizaje. Estos planes serán monitoreados e informados de sus avances al estudiante y



su apoderado.

Medidas disciplinarias o sanciones.

ARTÍCULO 127º: Si bien, todas las acciones cometidas por los estudiantes que sean consideradas faltas, deben ser abordadas en primera instancia con medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial que busquen la reflexión y aprendizaje por parte de éstos, el establecimiento debe en todo momento resguardar la buena convivencia escolar, por lo que cuando las faltas a la convivencia y/o la actitud del estudiante frente a éstas sean de carácter leve, grave o muy grave, el Inspector General o Encargado de Convivencia Escolar podrá aplicar medidas disciplinarias o sanciones.

ARTÍCULO 128º: Las sanciones o medidas disciplinarias son aquellas que buscan advertir al estudiante de las consecuencias negativas que podrían haber tenido sus actos para la adecuada convivencia escolar de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 129º: De esta forma las sanciones o medidas disciplinarias representan una oportunidad para la reflexión y el aprendizaje de la comunidad educativa para avanzar hacia la construcción de espacios cada vez más inclusivos. Estas medidas deben tener siempre un carácter formativo, ser conocidas con anterioridad y proporcionales a la falta cometida.

ARTÍCULO 130º: Las faltas, según su gravedad, provocarán las siguientes acciones correctivas:

Faltas Leves:

- a. Acción formativa intencionada, que provoque una reflexión y enmienda del hecho realizado por parte del estudiante.
- b. Amonestación verbal: medida aplicada en primera instancia por algún profesional o asistente de la educación.
- c. Amonestación verbal aplicada por el Jefe Docente o Encargado(a) de Convivencia Escolar o quien lo represente.
- d. Anotación de acuerdo al contexto y según corresponda en Libro de Clases y/o Libro de Convivencia Escolar.
- e. Comunicación al padre, madre y/o apoderado(a), la que deberá ser firmada por éste(a).
- f. Citación a una entrevista personal con el estudiante y el padre, madre y/o apoderado(a).

Faltas Graves:

- a. Cualquiera de las sanciones previstas por las faltas leves.
- b. Firma junto a su apoderado(a) de una carta compromiso de mejoramiento de su conducta o de asistencia a refuerzo educativo.
- c. Constancia en documentos oficiales del establecimiento.
- d. Suspensión de actividades importantes, tales como competencias deportivas, artísticas, culturales, pasantías, licenciaturas u otras.
- e. Servicios comunitarios o pedagógicos acorde al daño o falta realizada, tales como apoyo escolar a otros estudiantes, ayudantías a profesores(as), apoyos en talleres, en actividades prácticas, ordenar y/o limpiar alguna dependencia del establecimiento, entre otras iniciativas.
- f. Derivación a un centro psicosocial (terapia personal, familiar o grupal; talleres de reforzamiento, de educación o de control de las conductas contrarias a la sana convivencia escolar).



- g. Cambio de curso.
- h. Condicionalidad de matrícula aplicada por la dirección, estado de advertencia que, dependiendo de futuras sanciones internas, en orden creciente, señaladas en este reglamento, puede derivar en la cancelación de matrícula.
- i. Cancelación de Becas o Beneficios otorgados por el establecimiento o la Corporación.
- j. Comunicación al apoderado(a), la que deberá ser firmada por éste(a).
- k. Citación a una entrevista personal con el estudiante y el(la) apoderado(a).
- l. Cancelación de matrícula a fin de año.

Faltas Muy Graves:

- a. Cualquiera de las sanciones previstas por las faltas graves.
- b. Asistencia a charlas, talleres o programas relativos al consumo o efectos de las bebidas alcohólicas, las drogas o sustancias ilícitas.
- c. Constancia en los estamentos internos y/o externos que correspondan.
- d. Reducción o conmutación de las actividades regulares del curso.
- e. Comunicación al apoderado(a), la que deberá ser firmada por éste(a).
- f. Citación a una entrevista personal con el estudiante y el(la) apoderado(a).
- g. Expulsión del establecimiento.

No obstante, lo anterior, ningún estudiante podrá ser devuelto a su hogar como medida disciplinaria, sin embargo, frente a alguna situación grave de indisciplina se deberá llamar al apoderado(a) para su retiro. Si el apoderado(a) no asiste a la citación por una falta grave o muy grave y no presenta una justificación por su ausencia, se realizará una visita domiciliaria, se enviará carta certificada y dejará constancia en la Superintendencia de Educación.

ARTÍCULO 131º: Se prohíben las sanciones colectivas, salvo que los responsables hayan sido individualizados, así como los castigos físicos o denigrantes u otras medidas que atenten contra la dignidad humana.

ARTÍCULO 132º: La condicionalidad de matrícula es una medida disciplinaria y por tanto su aplicación está asociada a hechos y conductas establecidas como faltas graves o muy graves en el presente reglamento. Esta sanción será revisada al final de cada semestre, independientemente de la fecha en la cual haya sido aplicada, quedando un registro que determine los motivos de retiro o continuidad de la condicionalidad.

ARTÍCULO 133º: En caso de que un estudiante sea sancionado con la medida de cancelación de matrícula o expulsión tendrá derecho a ser escuchado y derecho a presentar una apelación por escrito al Director(a) del establecimiento, dentro de 15 días hábiles de recibida la notificación. El(la) Director(a) revisará la solicitud de reconsideración, previa consulta al Consejo de Profesores, quien se debe pronunciar por escrito. El(la) Director(a) resolverá si mantiene o revoca la sanción, de mantenerse la sanción, deberá informar por escrito, mediante carta certificada, al estudiante, padre, madre y/o apoderado(a) y a la Superintendencia de Educación, dentro de un plazo de 5 días hábiles.

ARTÍCULO 134º: En caso que un estudiante haya sido sancionado por faltas graves o muy graves, dicha sanción deberá cumplirse en cualquier periodo del año académico vigente o posterior, acción que incluye a estudiantes que hayan sido retirados del establecimiento y que no cumplieron la sanción cuando correspondía, la que deberá aplicarse al momento de su reincorporación.



ARTÍCULO 135º: La aplicación adecuada de estas medidas permite asegurar la protección y el cuidado necesario para resguardar la integridad física, psicológica y social de los estudiantes, sobre la base del respeto a su dignidad y es en este sentido que las medidas disciplinarias deben garantizar en todo momento el justo y racional procedimiento, y en ningún caso una de estas medidas puede transgredir la normativa educacional.

ARTÍCULO 136º: La finalidad de la aplicación de las medidas disciplinarias o sanciones a los estudiantes comprende:

- a. Generar conciencia sobre las consecuencias de sus actos.
- b. Desarrollar responsabilidad, aprendizajes significativos y compromiso con la comunidad educativa.
- c. Otorgar la posibilidad de corregir el error, brindando un plazo prudente para que se produzca dicho aprendizaje.
- d. Aportar a su formación ciudadana.

ARTÍCULO 137º: Estas medidas siempre deben estar precedidas en su aplicación, por las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial y, además deben respetar en todo momento el debido proceso enmarcado en un justo y racional procedimiento, siendo siempre:

- a. Respetuosas de la dignidad de todos los niños, niñas y jóvenes.
- b. Inclusivas y no discriminatorias.
- c. Definidas en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.
- d. Ser proporcionales a la falta.
- e. Promover la reparación y el aprendizaje.
- f. Acordes al nivel educativo.

ARTÍCULO 138º: Toda situación disciplinaria no prevista en las disposiciones reglamentarias será resuelta por el equipo directivo del establecimiento con las asesorías que este estamento considere necesarias, siempre bajo los principios de proporcionalidad y no discriminación arbitraria, y en consistencia con el PEI y el interés superior del niño.

De las consideraciones ante la aplicación de medidas disciplinarias o sanciones.

Justo y racional procedimiento.

ARTÍCULO 139º: Antes de la aplicación de una sanción o medida disciplinaria, se buscará conocer la versión de todos los involucrados, considerando el contexto y las circunstancias que rodearon la falta. El procedimiento deberá ser racional y justo, el que considerará al menos:

- a. La comunicación al estudiante de la falta establecida por la cual se le pretende sancionar.
- b. Respete la presunción de inocencia.
- c. Garantice el derecho a ser escuchado, presentando sus descargos y de entregar los antecedentes para su defensa.
- d. Se resuelva de manera fundada y en un plazo razonable.
- e. Garantice el derecho a solicitar la reconsideración de la medida antes de su aplicación.



Proporcionalidad.

ARTÍCULO 140º: La calificación de las infracciones (por ejemplo, leve, grave, muy grave) debe ser proporcional a la gravedad de los hechos o conductas que las constituyen. Asimismo, las medidas disciplinarias que se establezcan deben ser proporcionales a la gravedad de las infracciones, por tanto, no se podrán aplicar medidas excesivamente gravosas como la expulsión o cancelación de matrícula, cuando las faltas incurridas no afecten gravemente la convivencia escolar.

ARTÍCULO 141º: Las medidas disciplinarias deben aplicarse de manera gradual y progresiva, es decir, procurando agotar previamente aquellas de menor intensidad antes de utilizar las más gravosas.

ARTÍCULO 142º: Las faltas tendrán una directa correspondencia con el hecho y el nivel de desarrollo del estudiante que incurra en ellas, por lo que para una misma falta no necesariamente corresponderá la misma medida o sanción.

ARTÍCULO 143º: Lo anterior significa que se considerarán las circunstancias personales, familiares y sociales del estudiante, su edad, contexto y motivación, antes de aplicar cualquier procedimiento de corrección de las faltas, manteniendo la proporcionalidad con la conducta del estudiante y, teniendo presente que cualquier medida correctiva, antes que todo, debe tener una base educativa y formadora de la persona. Los estudiantes deberán asumir el cumplimiento de la sanción que corresponda y la reparación de la falta.

ARTÍCULO 144º: El Profesor Acompañante, Inspector General o el Encargado de Convivencia supervisarán el cumplimiento de estas medidas y/o sanciones, así como de los procesos reflexivos, toma de conciencia del daño causado y de la reparación que corresponda, evitando exponer los hechos y personas afectadas.

Consideración de técnicas de resolución pacífica de conflictos.

ARTÍCULO 145º: La negociación: Se realiza entre las partes involucradas en un conflicto, sin intervención de terceros, para que los implicados establezcan una comunicación en busca de una solución aceptable a sus diferencias, la que se explicita en un compromiso. Los involucrados se centran en el problema pensando en una solución conveniente para ambos y en la que las concesiones se encaminen a satisfacer los intereses comunes. Esta estrategia puede ser aplicada, también, entre personas que se encuentran en asimetría jerárquica (un profesor y un estudiante, por ejemplo), siempre y cuando no exista uso ilegítimo de poder por una de las partes.

ARTÍCULO 146º: El arbitraje: Es un procedimiento que está guiado por un adulto que proporcione garantías de legitimidad ante la comunidad educativa, con atribuciones en la institución escolar quien, a través del diálogo, la escucha atenta y reflexiva de las posiciones e intereses de los involucrados, indaga sobre una solución justa y formativa para ambas partes, en relación con la situación planteada. La función de esta persona adulta e imparcial es buscar una solución formativa para todos los involucrados, sobre la base del diálogo y de una reflexión crítica sobre la experiencia vivenciada en el conflicto.

ARTÍCULO 147º: La mediación: Es un procedimiento en el que una persona o grupo de



personas, ajenas al conflicto, ayuda a los involucrados a llegar a un acuerdo y/o resolución del problema, sin establecer sanciones ni culpables, sino buscando el acuerdo para restablecer la relación y la reparación cuando sea necesaria. El sentido de la mediación es que todos los involucrados aprendan de la experiencia y se comprometan con su propio proceso formativo. El mediador adopta una posición de neutralidad respecto de las partes en conflicto y no impone soluciones, sino que orienta el diálogo y el acuerdo. Es importante tener presente que no es aplicable la mediación cuando ha existido un uso ilegítimo de la fuerza o el poder, porque esta estrategia no está orientada a sancionar conductas de abuso.

TÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 148º: La Dirección del establecimiento debe tomar conocimiento de las medidas disciplinarias aplicadas por el encargado de convivencia escolar.

ARTÍCULO 149º: El presente reglamento tendrá una vigencia anual, al término del segundo semestre del año académico, deberá ser revisado y reformulado, en caso que sea necesario, por las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 150º: Los estudiantes que padezcan enfermedades infecto – contagiosas, serán remitidos a su hogar y sólo podrán reintegrarse presentando certificado médico que acredite que están sanos.

TÍTULO X SITUACIONES NO PREVISTAS

ARTÍCULO 151º: Cualquier situación no prevista en este reglamento será consultada a la Corporación, para su solución, siempre velando por el interés superior del estudiante y en concordancia con el PEI.



ANEXO PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN

ARTÍCULO 1º: Los protocolos de actuación son instrumentos que regulan los procedimientos de la comunidad educativa para enfrentar situaciones que ponen en riesgo y/o vulneran el o los derechos de uno o más integrantes de la comunidad y que por lo mismo, requieren un actuar oportuno, organizado, eficiente y efectivo. Los siguientes protocolos se consideran parte integrante del Reglamento Interno de Convivencia Escolar y deberán ser conocidos y respetados por toda la comunidad educativa.

- TÍTULO I: PROTOCOLO GENERAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.
- TÍTULO II: PROTOCOLO DE VULNERACIÓN DE DERECHOS.
- TÍTULO III: PROTOCOLO DE ABORDAJE PARA SITUACIONES DE ACOSO, MALTRATO ESCOLAR Y BULLYING.
- TÍTULO IV: PROTOCOLO DE ABORDAJE SITUACIONES DE AGRESIONES SEXUALES.
- TÍTULO V: PROTOCOLO DE ABORDAJE SITUACIONES DE CONSUMO Y TRÁFICO DE DROGAS.
- TÍTULO VI: PROTOCOLO DE MANEJO DE ACCIDENTES ESCOLARES.
- TÍTULO VII: PROTOCOLO SALIDAS PEDAGÓGICAS.
- TÍTULO VIII: PROTOCOLO DE RETENCIÓN DE ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES ADOSCELENTES.

TÍTULO I PROTOCOLO GENERAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

ARTÍCULO 2º: Para la resolución adecuada y transparente de los conflictos de convivencia que surjan en el establecimiento, la Dirección del establecimiento en conjunto con el(la) Encargado(a) de Convivencia deberá garantizar la realización de los siguientes procedimientos, en la medida en que sean necesarios y/o solicitados por los miembros de la comunidad educativa involucrados en las acciones estudiadas.

Ante una situación de riesgo de agresión (física, psicológica y moral) la víctima solicitará auxilio a la persona que pudiera estar más cerca.

Una vez detectado el conflicto, la primera actuación será frenar la actividad o motivo que lo está causando. Cualquier adulto que presencie los hechos es responsable de esta medida y deberá intervenir evitando un peligro manifiesto y grave a la víctima.

Se intentará, en esta primera fase de “detección y control de la situación”, resolver el conflicto mediante el acuerdo de las partes interesadas, cuya finalidad sea el cese del comportamiento indeseado.

En el supuesto de no llegar a un acuerdo por ambas partes o que el comportamiento del agresor persista, se continuará con los pasos siguientes:

- a. Cualquier miembro de la comunidad educativa deberá comunicar al Encargado(a) de Convivencia, Director(a) y/o Jefe Docente, la existencia de hechos que transgredan las disposiciones consideradas en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, o la legislación vigente en nuestro país.

Se considerará como una obligación de todos(as) los funcionarios(as) del establecimiento el comunicar los hechos cuando sean testigos de este tipo de eventos, o cuando un estudiante o un(a) apoderado(a) de la institución, o cualquier persona externa al establecimiento, comunique una denuncia con méritos suficientes para ser analizado por el Consejo Escolar. Registrar por escrito el hecho. En el caso de que no existan testigos, la persona afectada podrá informar la situación al Profesor acompañante,



- Inspector(a), Encargado(a) de Convivencia, Jefe Docente y/o Director(a).
- b. En caso de todos aquellos conflictos de convivencia que comprometan la salud física y/o mental de los afectados, el(la) Encargado(a) de Convivencia Escolar o cualquier otro miembro de la comunidad educativa que reciba la denuncia, inmediatamente debe informar a las instancias correspondientes, para que se adopten las medidas de urgencia necesarias para proteger a los(as) involucrados(as) que requieran de asistencia.
 - c. Si la situación persiste o sobrepasa los recursos y competencias del establecimiento, se tomarán medidas con carácter de urgencia y se solicitará, en su caso, ayuda externa a otras entidades y servicios.
 - d. El(la) Director(a), Jefe Docente o Encargado(a) de Convivencia, comunicará los hechos de manera inmediata a los padres, madres y/o apoderados(as), profesor acompañante o a quien corresponda. Si la situación lo amerita será informada al Sostenedor y/o Superintendencia de Educación.
 - e. Luego de realizados los procedimientos acordes a la situación ocurrida, la Dirección del establecimiento, informará a los padres, madres y/o apoderados(as), las medidas adoptadas, en los plazos establecidos en el presente reglamento.
 - f. El profesor Acompañante en coordinación con el(la) Encargado(a) de Convivencia, realizarán monitoreo y seguimiento de la efectividad de las medidas adoptadas, informando mensualmente los resultados de esta a los padres, madres y apoderados(as).
 - g. Si no se manifiestan cambios positivos por parte del estudiante, en un período de tres meses, se le sugerirá al padre, madre y/o apoderado(a) evaluar la reubicación del estudiante en otro establecimiento, dejando registro en instrumentos específicos (Libro de Convivencia Escolar) para el monitoreo y seguimiento.
 - h. En caso de que los padres, madres y/o apoderados(as), hayan dejado de pertenecer a la comunidad educativa, se comunicará mediante carta certificada, la información de la conclusión obtenida luego de realizada la investigación.

En caso de que el evento denunciado cuente con los méritos suficientes, se implementarán las siguientes acciones:

- a. El(la) Encargado(a) de Convivencia o algún otro miembro de la comunidad educativa designado, debe establecer una comunicación directa con todos(as) los(as) involucrados(as), a fin de determinar con precisión el carácter y alcance del problema suscitado.
- b. El(la) Encargado(a) de Convivencia o algún otro miembro de la comunidad educativa designado(a), debe realizar un registro escrito del conflicto de convivencia, que explicita los(as) involucrados(as) y describa la(s) acción(es) acontecida(s).
- c. Indagar de forma discreta y en profundidad lo acontecido con todos los miembros de la comunidad educativa que se requiera, (por separado) para recopilar la información necesaria, dentro de un plazo no superior a 15 días.
- d. Sistematizar la información recolectada.
- e. En caso de que los antecedentes muestren que la situación considera faltas leves, el(la) Encargado(a) de Convivencia u otro miembro con atribuciones, deberá pronunciarse resolutivamente por escrito, respecto de las medidas preventivas, correctivas (pedagógicas) y/o reparatorias necesarias.
- f. En caso de que los antecedentes muestren que la situación considera una o más falta(s) grave(s) o muy grave(s), la Dirección del establecimiento debe proponer las medidas de contención, apoyo y reparación al afectado y/o medidas correctivas (pedagógicas), junto a los procesos de seguimiento y evaluación necesarias, para sancionar a los(as) responsables y reparar a los(as) afectados(as), cuando esto último sea pertinente.
- g. En caso de que la medida adoptada sea correctiva (pedagógica), adicionalmente se



realizará consejo de profesores del curso al que pertenecen los involucrados o con la totalidad de los docentes, si la gravedad o extensión de la situación lo amerita y cuyo propósito será informar y definir las estrategias a implementar y posterior evaluación y seguimiento de la situación.

- h. En los casos en que la Dirección del establecimiento estime pertinente, puede proponer medidas que impulsen el logro de acuerdos entre las partes involucradas en el conflicto. Para estos efectos, se considerarán como válidas las posibilidades de negociación directa entre involucrados(as), la mediación para la construcción de un acuerdo entre las partes, y el arbitraje donde un adulto ajeno al conflicto genere una solución formativa al problema. En los dos últimos casos presentados, la intermediación debe ser desarrollada por un adulto nombrado, explícitamente para este fin, por el Sostenedor. Ninguna de las resoluciones adoptadas mediante estos mecanismos puede contrariar las disposiciones que regulan la convivencia en el establecimiento, ni la legislación vigente en el país.
- i. El(la) Director(a), Jefe Docente y/o Encargado(a) de Convivencia, debe comunicar formalmente la resolución final adoptada ante la situación, a todos los involucrados directamente y a los miembros de la comunidad educativa que sea pertinente. Esta comunicación debe realizarse presencialmente y por escrito. En caso de ausencia de los(as) involucrados(as), se enviará carta certificada con acta de incomparecencia.
- j. En el caso de la resolución de faltas graves y muy graves, el(la) Encargado(a) de Convivencia debe dejar un registro con los antecedentes de la situación en un expediente específico para cada caso, que considere la resolución final adoptada, esta resolución deberá registrar la firma del (de la) Director(a) y afectados(as), en caso de ser un estudiante, además deberá firmar su apoderado(a).
- k. Considerando la gravedad de cualquier hecho que atente contra la sana convivencia, el Sostenedor determinará si la indagación interna, la efectúa personal externo al establecimiento además de los plazos establecidos para ello, los que no podrán ser mayor a 15 días, así como la suspensión de funciones de presuntos implicados, en forma inmediata, si la situación lo amerita.

En todos los casos, la Dirección del establecimiento debe indicar las acciones de apoyo y seguimiento, para lo cual seguirá los siguientes pasos:

- a. Determinar las acciones que deban implementarse para reparar a los miembros de la comunidad que se hayan visto afectados por la situación de conflicto.
- b. Determinar las acciones que deban implementarse con los miembros de la comunidad educativa que hayan originado la situación de conflicto.
- c. Determinar las acciones que deban implementarse, desde un enfoque de promoción de la sana convivencia, con el resto de la comunidad educativa.
- d. Determinar las acciones de seguimiento que permitirán corroborar el cumplimiento de las reparaciones, sanciones y cualquier otra medida resuelta para la situación de conflicto.
- e. Determinar los(as) responsables de la implementación de las acciones descritas anteriormente, así como los plazos en que éstas deben ser desarrolladas, y dejar registro en el Libro de Clases, cuando corresponda y expediente del caso.

TÍTULO II PROTOCOLO DE VULNERACIÓN DE DERECHOS.

ARTÍCULO 3º: Se entenderá por vulneración de derechos cualquier práctica que por acción u omisión de terceros transgredan al menos uno de los derechos de niños, niñas descritos en los artículos 55°, 56° y 57° del presente reglamento.

Cualquier miembro de la comunidad educativa que observe una posible situación de vulneración de derechos en los estudiantes tiene la obligación de informar los hechos a la



Dirección del Establecimiento y/o al Encargado de Convivencia Escolar.

Los pasos a seguir frente a situaciones relacionadas a vulneración de se presentan a continuación:

- a. Ante sospecha de vulneración de derechos en los estudiantes, la Dirección del Establecimiento está obligada a hacer la denuncia ante los organismos pertinentes.
- b. Se deja registro de la supuesta situación de vulneración en la Bitácora correspondiente.
- c. De acuerdo a la edad del estudiante, de su desarrollo emocional y sus características personales se le entrevistará dejando su relato por escrito en un "Acta de Declaración".
- d. En todo momento se resguardará la integridad e intimidad del estudiante, sin exponer su situación al resto de la comunidad educativa.
- e. Se solicitará al apoderado(a) que se acerque al establecimiento para tomar conocimiento del tipo de vulneración que se ha observado, dejando registro en de toda la información recopilada y los acuerdos de mejora en una Bitácora con su firma.
- f. El establecimiento brindará al estudiante apoyo pedagógico y contención emocional.
- g. Se llevará un registro del cumplimiento o no cumplimiento en la Bitácora correspondiente.
- h. Cumpliéndose los plazos acordados, se evaluará la situación del estudiante y ante el no cumplimiento por parte del apoderado se denunciarán los hechos a la entidad respectiva: OPD o Tribunales de Familia.

TÍTULO III PROTOCOLO DE ABORDAJE PARA SITUACIONES DE ACOSO, MALTRATO ESCOLAR Y BULLYING.

Para abordaje de situaciones referidas a bullying se procederá conforme a la Ley anti bullying 20.536, además en el marco de los principios de resolución pacífica de conflictos, se debe considerar al menos los siguientes pasos, para enfrentar la situación una vez que se ha producido. A fin de dar cuenta desde una perspectiva formativa de las necesidades, que puedan presentar tanto las víctimas como los agresores:

- a. Informar la situación inmediatamente al Director(a), Jefe Docente y/o Encargado(a) de Convivencia (esto lo puede realizar cualquier miembro de la comunidad escolar).
Una vez conocida la situación, el(la) Encargado(a) de Convivencia Escolar o a quien la Dirección del establecimiento designe, procederá a:
 - b. Identificar con claridad a los y las implicados(as).
 - c. Ayudar y acompañar a quien fue agredido(a).
 - d. Ayudar y acompañar a quien cometió la agresión.
 - e. Recopilar y analizar, en un plazo máximo de 48 horas y en forma prudente, información de quienes presenciaron el hecho.
 - f. Resguardar la privacidad y confidencialidad de los(as) participantes en el hecho.
 - g. Informar a los padres, madres y/o apoderados(as).
 - h. Establecer la periodicidad de evaluación del estudiante, informando por escrito a los padres, madres y/o apoderados(as) de los avances y cambios de conducta.
 - i. Cerrar el caso o investigación, informando por escrito a los padres, madres y/o apoderados(as), aun cuando el estudiante se encuentre en calidad de retirado del establecimiento al término del proceso.

Es deber del(la) Director(a) o quien lo reemplace en su ausencia denunciar los actos de violencia que pudieran constituir un delito, de conformidad al Artículo 175º del Código Procesal Penal, cuando los posibles agresores son mayores de 14 años.



Maltrato adulto - estudiante:

En el caso de conductas de maltrato, violencia física o psicológica sean cometidas en contra de un estudiante de la comunidad educativa, por alguien que detente una posición de autoridad sobre el otro, sea cualquier adulto perteneciente a la comunidad educativa o externo a ella. Este tipo de maltrato es de mayor gravedad por la asimetría existente entre las partes involucradas. El principal objetivo de este procedimiento será entregar protección al estudiante e investigar los hechos con el propósito de determinar la eventual responsabilidad de los adultos denunciados. El afectado(a) deberá dar a conocer la situación al Director(a), Jefe Docente y/o Encargado(a) de Convivencia, quienes deberán dejar un registro escrito de la información entregada y proceder según lo indicado en el Artículo 2º del Protocolo General de Resolución de Conflictos.

En casos graves, tratándose de un(a) apoderado(a), las sanciones aplicables conforme al Reglamento de Convivencia Escolar y a este protocolo que forma parte de él, incluye la pérdida indefinida de calidad de apoderado, sin perjuicio de la obligación del establecimiento de formular la denuncia ante las autoridades pertinentes. Frente a antecedentes fundados que pudiesen configurar la existencia de un delito, la Dirección del establecimiento, denunciará los hechos dentro de un plazo máximo de 24 horas desde que se tomó conocimiento de lo acontecido.

En casos graves, tratándose de personal docente y/o asistentes de la educación, que trabaje en el establecimiento y respecto de los cuales se acredite su responsabilidad, se aplicarán los procedimientos y sanciones conforme a las disposiciones del Código del Trabajo y Leyes complementarios. Para estos casos, el incumplimiento de las normas de convivencia escolar, constituirá una infracción grave de los deberes del trabajador.

Maltrato estudiante - estudiante:

Cualquier acción u omisión intencional, ya sea física o psicológica, realizada por uno o más estudiantes en forma escrita, verbal o a través de medios tecnológicos o cibernéticos, en contra de otro u otros estudiantes, con independencia del lugar en que se cometa, siempre que produzca menoscabo considerable en su integridad física o psíquica, su vida privada, su propiedad y en otros derechos fundamentales; cree un ambiente escolar hostil, intimidatorio, humillante o abusivo; o dificulte o impida de cualquier manera su desarrollo o desempeño académico, afectivo, moral, intelectual o físico. El afectado(a) deberá dar a conocer la situación al Director(a), Jefe Docente y/o Encargado(a) de Convivencia, quienes deberán dejar un registro escrito de la información entregada y proceder según lo indicado en el Artículo 2º del Protocolo General de Resolución de Conflictos.

En casos graves, tratándose de un estudiante, las sanciones aplicables conforme al Reglamento de Convivencia y a este protocolo que forma parte de él, incluye la no renovación de matrícula, sin perjuicio de la obligación del establecimiento de formular la denuncia a las autoridades pertinentes, si los estudiantes fuesen mayores de 14 años de edad. Frente a antecedentes fundados que pudiesen configurar la existencia de un delito, la Dirección del establecimiento, denunciará los hechos dentro de un plazo máximo de 24 horas desde que se tomó conocimiento de lo acontecido.

Maltrato estudiante - adulto:



La comunidad educativa rechaza y repudia cualquier acto o tipo de maltrato escolar entre sus miembros, particularmente es grave cualquier acto de maltrato o violencia que realice un estudiante en contra de un adulto perteneciente a la comunidad educativa, autoridades públicas o visitas, por cualquier medio o vía. El principal objetivo de este procedimiento será entregar protección al adulto afectado e investigar los hechos con el propósito de determinar la eventual responsabilidad del o los estudiantes denunciados. El afectado(a) deberá dar a conocer la situación al Director(a), Jefe Docente y/o Encargado(a) de Convivencia, quienes deberán dejar un registro escrito de la información entregada y proceder según lo indicado en el Artículo 2º del Protocolo General de Resolución de Conflictos.

En casos graves, tratándose de un estudiante, las sanciones aplicables conforme al Reglamento de Convivencia y a este protocolo que forma parte de él, incluye la no renovación de matrícula, sin perjuicio de la obligación del establecimiento de formular la denuncia a las autoridades pertinentes, si los estudiantes fuesen mayores de 14 años de edad. Frente a antecedentes fundados que pudiesen configurar la existencia de un delito, la Dirección del establecimiento, denunciará los hechos dentro de un plazo máximo de 24 horas desde que se tomó conocimiento de lo acontecido.

Maltrato adulto - adulto:

Para resguardar los derechos de los adultos miembros de la comunidad educativa, en caso de que exista evidencia de agresión u hostigamiento por parte de uno o varios adultos miembros de la comunidad educativa, el afectado(a) deberá dar a conocer la situación al Director(a), Jefe Docente y/o Encargado(a) de Convivencia, quienes deberán dejar un registro escrito de la información entregada y proceder según lo indicado en el Artículo 2º del Protocolo General de Resolución de Conflictos.

TÍTULO IV PROTOCOLO DE ABORDAJE SITUACIONES DE AGRESIONES SEXUALES.

En forma complementaria a lo indicado en el TÍTULO I del presente protocolo, en caso de que un estudiante presente signos que hacen sospechar de maltrato grave o de abuso sexual, se procederá a:

- a. Dar a conocer el caso al Director(a), Jefe Docente y/o Encargado(a) de Convivencia del establecimiento, quienes serán responsables de realizar las acciones de denuncia y recopilación de antecedentes que fuesen pertinentes, al interior del establecimiento.
- b. El(la) Director(a) o quien lo reemplace, informará de la situación al padre, madre o apoderado(a) del(la) afectado(a), como también al Sostenedor.
- c. Prestar el apoyo y protección al afectado(a).
- d. La persona designada para reunir los antecedentes generales que permitan contextualizar la situación, deberá plasmarlos en un informe confidencial, donde se proteja la intimidad y privacidad de los involucrados, que estará disponible cuando las entidades pertinentes lo requieran.
- e. Contactar a las redes de apoyo externas como OPD, Policía de Investigaciones, Carabineros de Chile, Fiscalía u otros organismos pertinentes.
- f. En caso de certeza de la existencia de un maltrato grave o abuso sexual, el o los miembros de la comunidad educativa, que posean los antecedentes procederán a:
- g. Informar de manera inmediata al Directora(a), Jefe Docente y/o Encargado(a) de



Convivencia de la unidad educativa.

- h. Poner en conocimiento de la situación al padre, madre o apoderado(a) del(la) afectado(a), como también al Sostenedor y a la Dirección Provincial de Educación, no obstante, es labor de la justicia realizar investigaciones y aplicar sanciones a los(as) agresores(as).
- i. Prestar el apoyo y protección al afectado(a).
- j. La Dirección del establecimiento deberá denunciar ante Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, las Fiscalías del Ministerio Público o los Tribunales competentes, dentro del plazo de 24 horas desde que se tome conocimiento del hecho, de acuerdo a los establecido en los Artículos 175º y 176º del Código Procesal Penal.
- k. En caso de que la autoridad del establecimiento responsable de efectuar indagaciones, denuncias y/o de tomar medidas reparatorias ante situaciones de abuso, no cumpla con estas obligaciones, es responsabilidad del Sostenedor el realizar los procedimientos no efectuados o nombrar un responsable de que dichas acciones sean efectuadas. Asimismo, es también responsabilidad del Sostenedor el denunciar ante las autoridades pertinentes al profesional responsable que no ha cumplido con su deber profesional y legal de tomar las acciones mencionadas ante hechos de abuso.

TÍTULO V PROTOCOLO DE ABORDAJE DE SITUACIONES DE CONSUMO Y TRÁFICO DE DROGAS.

Para abordar esta problemática, resulta relevante impulsar e implementar una política que permita prevenir el consumo y tráfico de drogas e intervenir eficazmente, desarrollando acciones que incorporen a toda la comunidad educativa (docentes, familia, estudiantes, etc.). Para esto, se debe promover la generación de ambientes saludables en el establecimiento, implementando programas específicos para cada nivel educativo e incorporando la prevención al interior de las asignaturas; haciendo de esto un proceso continuo y cotidiano del quehacer educativo-formativo, teniendo presente que:

- a. Los profesionales de la institución deben estar informados acerca del marco normativo y legal vigente: la Ley de Drogas N° 20.000.
- b. Es necesario proceder resguardando el principio de inocencia.
- c. Se deben garantizar los derechos de los estudiantes que se pueden ver involucrados.
- d. Deben existir vínculos permanentes con las redes de apoyo local: municipalidad, OPD (SENAME), programa de SENDA PREVIENE en la comuna, Fiscalía, Carabineros y Policía de Investigaciones.
- e. Frente a casos flagrantes, recurrir lo antes posible a la unidad policial más cercana, o bien, frente a sospechas de micro tráfico, entregar los antecedentes al fiscal del Ministerio Público o a las policías de la comuna, quienes realizarán las investigaciones del caso.

Las acciones preventivas que se desarrollan en el ámbito escolar deben cumplir con los siguientes objetivos:

- a. Promover estilos de vida y entornos educativos saludables.
- b. Desarrollar actitudes, valores y habilidades en los estudiantes de tal forma, que cuenten con herramientas y capacidades para enfrentar la vida sin necesidad del uso de drogas.
- c. Evitar el consumo de drogas.
- d. Fortalecer factores de protección personal en los estudiantes que los preparen de manera eficaz para enfrentar y evitar riesgos.
- e. Fortalecer vínculos en la comunidad educativa.
- f. Detectar e intervenir tempranamente frente al consumo de drogas.
- g. Desarrollar actitudes, valores y competencias con los docentes, y en el resto de la comunidad educativa, para asumir un rol activo en la prevención del consumo de drogas.



- h. Sensibilizar a la familia a desarrollar un rol activo con los(as) hijos(as) en la prevención de drogas.

Pasos para el abordaje de situaciones de consumo o tráfico de drogas en el establecimiento:

En caso de sospecha de estudiante consumidor:

- a. Es indispensable desarrollar un proceso que genere un clima de confianza y que facilite el diálogo respecto a lo que posiblemente le está sucediendo.
- b. Observar conducta del estudiante.
- c. Iniciar el proceso con la realización de una entrevista de acogida, la identificación del problema según el nivel de consumo, la ponderación acerca de la motivación que tiene el estudiante para el cambio y el conocimiento acerca de las redes locales de atención.

En caso de existencia de estudiante consumidor:

- d. Ponderar el problema de acuerdo a las situaciones de posible consumo.
- e. Identificar el nivel de disposición al cambio del estudiante.
- f. Coordinarse anticipadamente con la red de apoyo y atención local para intervenir con una estrategia conjunta.

TÍTULO VI PROTOCOLO DE MANEJO DE ACCIDENTES ESCOLARES.

A través del presente protocolo de manejo de accidentes escolar, se darán algunas pautas a seguir por parte del (de la) auxiliador(a) en caso de accidentes de menor y mayor complejidad, que se produzcan en el interior de las dependencias del establecimiento, teniendo presente que:

- a. El establecimiento es el responsable de cuidar la integridad física y psicosocial de los estudiantes durante la jornada escolar, los viajes de grupo durante su participación en otros eventos escolares.
- b. El establecimiento dispondrá de un espacio físico exclusivo, habilitado e implementado para el cuidado de los estudiantes que requieran de una atención por enfermedad repentina o lesiones por causa de un accidente escolar verificado al interior del establecimiento. Dicho lugar se denominará Sala de Primeros Auxilios.
- c. Los muebles y materiales existentes en la Sala de Primeros Auxilios deben ser sólo aquellos que tengan directa relación con el propósito de dicha sala.
- d. La Sala de Primeros Auxilios estará a cargo de una persona que deberá tener aprobado, al menos, un curso que acredite su experiencia en la aplicación de primeros auxilios.
- e. Si durante el horario de clases un estudiante necesita la atención del(la) Encargado(a) de Primeros Auxilios, éste deberá entregar un comprobante relativo al caso, para que sea entregado por el estudiante al profesor(a) al momento de reintegrarse a sus actividades académicas.
- f. El(la) Encargado(a) de Primeros Auxilios debe registrar en el Libro correspondiente la duración y tipo de atención recibida por el estudiante.
- g. El(la) Encargado(a) de Primeros Auxilios será el responsable de completar el Formulario de Declaración Individual de Accidente Escolar.
- h. Aparte del(la) Encargado(a) de Primeros Auxilios, no podrán estar al interior de la Sala otras personas que afecten la privacidad del estudiante.
- i. Durante la permanencia del estudiante en la Sala de Primeros Auxilios no se le administrarán medicamentos por vía oral o inyectable, salvo a expresa solicitud, por escrito, del apoderado(a), en este caso se solicitará una fotocopia de la receta médica.

De los accidentes dentro del establecimiento: En caso de que un estudiante sufra algún accidente dentro del establecimiento, se procederá de la siguiente forma:



- a. En caso de cualquier accidente el(la) Director(a), Jefe Docente, Encargado(a) de Convivencia o el(la) Encargado(a) de Primeros Auxilios dará aviso de lo acontecido al padre, madre o apoderado(a) del estudiante.
- b. El(la) inspector(a) o docente que este más cercano al estudiante accidentado deberá tomar inicialmente el control de la situación y evaluará el estado de salud o si las lesiones son superficiales (no existe pérdida de conciencia y/o dolores internos), en este caso lo ayudará a trasladarse a la Sala de Primeros Auxilios. Si existe cualquier sospecha de que pudiese existir una lesión mayor, deberá solicitar la presencia en el lugar del (de la) Encargado(a) de Primeros Auxilios, quien determinará trasladar al estudiante al Centro Asistencial más cercano.
- c. La responsabilidad del(la) inspector(a) o docente no termina hasta que lo entregue a la persona encargada de Primeros Auxilios, e informe de la situación al Director(a) o al Jefe Docente.
- d. Si la situación no requiere el traslado del estudiante a un Centro Asistencial, el(la) Encargado(a) de Primeros Auxilios, aplicará los primeros auxilios que correspondan, de acuerdo a los procedimientos internos respectivos.
- e. Si la situación hace indispensable el traslado del estudiante en ambulancia, se procederá a solicitar la concurrencia de ésta al establecimiento.

De los accidentes en actividades escolares fuera del establecimiento:

- a. En el caso de enfermedades o accidentes que sobrevengan en actividades fuera del establecimiento, el docente o encargado de la delegación, tomará contacto inmediato con el(la) Director(a) o Jefe Docente, quien comunicará la situación de inmediato al apoderado(a).
- b. En caso de que la situación del estudiante permita esperar, será el(la) apoderado(a) quien llegue al lugar para trasladarlo a un Centro Asistencial. Si la situación no permite la espera, el docente o encargado(a) de la delegación, deberá trasladarlo al Centro Asistencial más cercano.

De los accidentes de trayecto:

- c. En el caso de un accidente de trayecto (desde el hogar al establecimiento y viceversa), el padre, madre y/o apoderado(a), debe trasladar al estudiante al centro asistencial más cercano, señalando en ese lugar que corresponde a un accidente escolar, a su vez deberá tener la obligación de informar al establecimiento de dicho accidente.

TÍTULO VII PROTOCOLO DE SALIDAS PEDAGÓGICAS.

Las salidas pedagógicas son todas las actividades que implican el traslado de los estudiantes fuera del establecimiento, dentro o fuera de la región, que forman parte o complementan el proceso enseñanza – aprendizaje.

Sin embargo, cabe señalar que el establecimiento educacional no promueve los paseos de fin de año ni giras de estudios.

A través del presente protocolo de salidas pedagógicas, se darán las pautas a seguir para cuando estas se efectúen, teniendo presente que:

- a. Las salidas pedagógicas deberán estar consideradas y programadas en el calendario escolar del establecimiento y/o en la planificación de las asignaturas o talleres correspondientes.
- b. El docente a cargo de una salida pedagógica deberá completar la solicitud de esta y presentarla al Jefe Docente, para su tramitación y aprobación, ante la Dirección del establecimiento. La Dirección del establecimiento, será la entidad que aprueba las salidas pedagógicas de los estudiantes.



- c. La solicitud deberá ser presentada con 20 días hábiles de anticipación a la salida pedagógica e indicará a lo menos: profesor(a) y/o asistente de la educación a cargo de la delegación, profesores(as), asistentes de la educación o apoderados(as) acompañantes, curso(s), día, horarios de salida y regreso, lugar de la visita, objetivos, medio de transporte, entre otros.
- d. El docente a cargo de una salida pedagógica de una determinada asignatura deberá presentar en el mismo plazo señalado anteriormente, la planificación de esta, la guía de aprendizaje y el instrumento de evaluación de dicha actividad.
- e. La Dirección del establecimiento deberá comunicar por escrito a los padres, madres o apoderados(as), con al menos 15 días de anticipación, de la salida pedagógica de sus pupilos, informando las condiciones, exigencias, sistema de transporte, horarios, entre otros. Cada apoderado(a), deberá autorizar por escrito la salida pedagógica de su pupilo. No se aceptarán autorizaciones verbales, ni telefónicas.
- f. El(la) docente y/o asistente de la educación a cargo de la salida pedagógica deberá hacer llegar todas las autorizaciones firmadas por el(la) apoderado(a) al Jefe Docente, con al menos 10 días hábiles de anticipación a la salida.
- g. El(la) Director(a) del establecimiento remitirá en el plazo correspondiente la documentación necesaria a la respectiva Dirección Provincial de Educación para la aprobación de la salida pedagógica.
- h. Ningún estudiante podrá salir del establecimiento sin la autorización escrita de su padre, madre o apoderado(a), en cuyo caso el estudiante permanecerá en el establecimiento, desarrollando alguna actividad programada por el docente.
- i. Los estudiantes que estén autorizados y participen de la salida pedagógica, estarán cubiertos por el seguro de Accidente Escolar, de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 16.744, Decreto supremo N° 313.
- j. El docente responsable de la salida pedagógica, entregará a cada estudiante un número telefónico al cual comunicarse, en caso de necesidad. Así mismo el docente deberá tener un número telefónico de emergencia del padre, madre o apoderado(a) de cada estudiante, para comunicarse con ellos en caso de ser necesario.
- k. La Dirección del establecimiento revisará que la empresa contratada, como medio de transporte, para las salidas pedagógicas cuente con todas las autorizaciones, requisitos necesarios para realizar este tipo de viajes y los exigidos por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, además de los antecedentes del conductor.
- l. El(la) encargado(a) de la salida pedagógica verificará al momento de la salida las condiciones de seguridad del medio de transporte como licencia de conducir del chofer, revisión técnica, seguro obligatorio de accidentes, estado del medio de transporte, entre otras.
- m. Los estudiantes deben cuidar y hacerse responsables en todo momento de sus pertenencias durante la salida pedagógica.
- n. En cada salida pedagógica, se establece que los cursos de pre básica deberán ser acompañados de un adulto por cada 5 niños(as), para 1° y 2° básico de un adulto por cada 8 niños(as), para 3° y 4° básico de un adulto por cada 10 niños(as), de 5° a 8° básico por 3 adultos por curso y de 1° a 4° medio por un adulto cada 20 estudiantes.
- o. Las salidas pedagógicas para un mismo curso deben programarse en distintos días de la semana, para no afectar a las mismas asignaturas.

TÍTULO VIII PROTOCOLO DE RETENCIÓN DE ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES ADOLESCENTES.

Los estudiantes que son padres y madres, y las que están en situación de embarazo, gozan de los mismos derechos y deberes que los demás estudiantes.

Por lo cual el establecimiento velará por retener y apoyar a estos estudiantes con medidas



como las que a continuación se señalan, resguardando siempre el logro de los aprendizajes definidos en los programas de estudios:

- a. En el caso de que la estudiante tenga una asistencia a clases menor a un 50% durante el año escolar, el director/a del establecimiento tiene la facultad de resolver su promoción.
- b. Se deberá elaborar un calendario flexible que resguarde el derecho a la educación de estos estudiantes, y una propuesta curricular adaptada que priorice por aquellos objetivos de aprendizaje que le permitirán su continuidad de estudios, brindándoles el apoyo pedagógico necesario mediante un sistema de tutorías.
- c. Nombrar a un docente como responsable para que supervise su realización.
- d. Establecer entre los derechos de la estudiante embarazada o progenitor adolescente, el permiso para concurrir a las actividades que demanden el control prenatal y el cuidado del embarazo, todas ellas documentadas con el carné de salud o certificado emitido por el médico tratante o matrona.
- e. En el caso de la alumna, velar por el derecho a asistir al baño cuantas veces lo requiera, sin tener que reprimirse por ello, previniendo el riesgo de producir una infección urinaria (primera cusa de síntoma de aborto).
- f. Facilitar durante los recreos que las alumnas embarazadas puedan utilizar las dependencias de la biblioteca u otros espacios del establecimiento para evitar estrés o posibles accidentes.
- g. Brindar el derecho a la madre adolescente a decidir el horario de alimentación del hijo(a), que debiera ser como máximo una hora, sin considerar los tiempos de traslado, evitando con esto que se perjudique su evaluación diaria. Este horario debe ser comunicado formalmente al Director/a del establecimiento educacional durante la primera semana de ingreso de la alumna.
- h. Para las labores de amamantamiento, en caso de no existir sala cuna en el propio establecimiento educacional, se permitirá la salida de la madre en el horario predeterminado para acudir a su hogar o sala cuna.
- i. Cuando el hijo/a menor de un año presente alguna enfermedad que requiera de su cuidado específico, según conste en un certificado emitido por el médico tratante, el establecimiento dará, tanto a la madre como al padre adolescente, las facilidades pertinentes.
- j. JUNJI otorga acceso preferencial en su red de jardines y salas cunas a las madres y padres que están en el sistema escolar.
- k. beneficios que entrega el Ministerio de Educación: Salas cunas Para que Estudie Contigo (PEC): ingreso preferente a los jardines y salas cunas de la red JUNJI. Beca de Apoyo a la Retención Escolar (BARE): aporte económico que beneficia a estudiantes con riesgo de deserción escolar por su condición de embarazo, maternidad y paternidad. Programa de Apoyo a la Retención Escolar de Embarazadas, Madres y Padres: acompañamiento y orientación en lo académico, personal y familiar; este programa es implementado por la JUNAEB y se realiza en los establecimientos educativos de algunas regiones del país. Mayor información en:
http://www.convivenciaescolar.cl/usuarios/convivencia_escolar/doc/201512311219590.Protocolo_Retencion_Estudiantes_Adolescentes.pdf